REGLA
Y
CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS
DE LA GLORIOSA VIRGEN
STA. ROSA MARIA
DE LIMA.

REGLA,
Y
CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS
DE LA GLORIOSA VIRGEN
STA. ROSA MARIA
DE LIMA,
NUEVAMENTE FUNDADA
En la Ciudad de la Puebla de los Angeles, en virtud de la Bula expedida por N. M. S. P. Clemente XII. de feliz memoria, en Roma en Sta. MARIA la Mayor, à 22. de Mayo de 1739.
LLEVA AL FIN EL MODO
De dàr el Habito, y Profeſſion, â las que entran, y profeſſan, conforme â la obſervancia de ſus Eſtatutos.

IMPRESSA EN MEXICO,
En la Imprenta Real del Superior Gobierno, y del Nuevo Rezado, de Doña MARIA DE RIVERA. Año de 1746.

REGLA
Y
CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS
DE LA GLORIOSA VIRGEN
STA. ROSA MARIA
DE LIMA,
NUEVAMENTE FUNDADA
En la Ciudad de la Puebla de los Angeles, en virtud de la Bula expedida por N. S. P. Clemente XII. de feliz memoria, en Roma en Sta. Maria la Mayor, á 22. de Mayo de 1739.
LLEVA AL FIN EL MODO
De dar el Habito, y Profession, á las que entran, y profesan, conforme á la observancia de sus Estatutos.
IMPRESSA EN MEXICO,
En la Imprenta Real del Superior Gobierno, y del Nuevo Reyno de Dona
MARIA DE RIVERA. Año de 1742.

Del uso de S.a Maria
Oración del [illegible]
monica de S.ta Catharina

PROLOGO.

HAviendose fundado el Beaterio de la esclarecida Virgen SANTA ROSA en esta Ciudad de la Puebla de los Angeles, para Recolectas Dominicas, bajo la Regla de N. P. S. Augustin, y las Constituciones del Sagrado Ordē de Predicadores, y passado â ser Convento formal en virtud de la Bula expedida â este fin por N.SS.P. el Señor Clemente XII. de feliz memoria, â los veinte y dos de Mayo de mil setecientos y treinta y nueve, se les diò en su conformidad â las Virgenes, que moraban en él, la Profession solemne, segun lo mas estrecho de la

la expreſſada Regla, y Conſtituciones del ſegundo Orden.

Y como eſta mayor eſtrechez conſiſta puramente en el modo de ſu obſervancia, ſin que ſe entienda innovar, alterar, añadir, ni reformar coſa alguna en lo que es punto de regla, ô conſtitucion, pareciò conveniente ſacar â luz eſte Directorio, en que ſe pone por principio la Regla de S. Auguſtin, y deſpues las Conſtituciones, inhiriendo en ellas el modo de ſu obſervancia, ſacado de la miſma explicacion, ô gloſſa de las proprias Conſtituciones, y algunas coſas peculiares, que por razon de Recolectas, y por via

de

de direccion han guardado desde lo primitivo de su fundacion.

En quanto al methodo, estylo, y orden de Capitulos, como no se varian, sino que se ponen à la letra las Constituciones, se observa lo que en el Libro de ellas está impresso, y solo se añade al fin la distribuciõ del dia, y el modo de dár el Habito, y la Profession. Assi lograrán las Religiosas de este Monasterio tener sus leyes, y todo lo que hã de guardar junto para la uniformidad de vida, que se les pide teniẽdo un corazon, y una alma, como por regla se les manda, sin que á ninguna le sea licito por su propria volun-

luntad minorar, añadir, ô mudar cosa alguna, porque no sea que si se menospreciã las cosas muy pequeñas, se deslizen en las grandes

Pero se advierte, que la que preside tiene potestad en su Convento de dispensar con las Sorores, quando le pareciere que conviene, si no es en aquellas cosas, que los Prelados con causa les ordenaren. La Priora tambien use de las dispensaciones, como las demás Hermanas. Assimismo se advierte, que las Constituciones nò obligan à las Monjas à culpa, sino solo à pena, si no fuere quando ay precepto, ô menosprecio.

CLE-

CLEMENS PAPA XII.

VENERABILIS FRATER, seu dilecte Fili: salutem, & Apostolicam benedictionem. Sacrosancti Apostolatus officium humilitati nostræ, meritis licèt imparibus, à Pastorum Principe Jesu Christo commissum, salubritèr exequi, adjuvante Domino, jugitér satagentes, ad ea, per quæ Monasteria, & alia loca Regularia devoti fœminei sexus ubique locorum opportunis rationibus erigi, & institui valeant propensis studijs intendimus, ac in idipsum tendentia piarum personarum vota libenter exaudimus, sicut ad gloriam Omnipotentis Dei, ad Catholicæ Religionis incrementum, & animarum salutem cognoscimus in Domino expedire. Nupér siquidem pro parte dilectarum in Christo filiarum puellarum, *le Virgine* nuncupatarum, in Conservatorio sub invocatione S. Rosæ Limanæ quadraginta ab hinc annis in Civitate Angelopolitana in Americæ partibus fundato degentium, nobis expositum fuit, quod cum dictum Conservatorium intrá priorum quadraginta & ultrá annorum spatium ex piorum benefactorum eleemosy-

nis

nis, nedum â fundamentis conſtructum cum omnibus cellulis, & officinis: verúm etiam annuis redditibus quatuor millium centum quadraginta unius ſcutorum monetæ dotatum reperiatur, dictique annui redditus ad manutentionem viginti quinque puellarum, ac ſacriſtiæ, & miniſtrorum ad id neceſſariorum ſufficiant, exponentes veró præfatæ cœperint, ſemperque vitam, adeó auſteram, & regularem, tàm in religioſo habitu S. Dominici, quàm in opere, ut â veris & ſolemnitér profeſſis Monialibus diſcriminari non videantur, peragere non prætermittant, Conſervatorium hujuſmodi, ut majori erga religioſam perfectionem deſiderio accenſæ Deo uniri, ipſique cæleſti Sponſo per ſolemnia vota ſpiritalitér deſponſari, formalemque profeſſionem emittere poſſent, in Monaſterium cum formali clauſura per nos reduci cum omnibus ſolemnitatibus in hoc ſervari ſolitis ex diſpoſitione, túm ſacrorum Canonum, túm ſacri Concilij Tridentini, ad quem effectum â chariſſimo in Chriſto filio noſtro Philippo Hiſpaniarum Rege Catholico conſenſum reportarunt, plurimúm deſiderant, cum infraſcriptis conditionibus: nempè: Primó:

quod

quod Monaſterium ſic erigendum, poſtquàm erectum fuerit, ſit immediatè ſubjectum huic Sanctæ Sedi, ac pro tempore exiſtenti Epiſcopo Angelopolitano, Sedeque Epiſcopali vacante, Vicario Capitulari legitimè deputato. Secundó: quod ſit ſub regula ſtrictiori, & habitu S. Dominici, & Sanctæ Roſæ Limanæ compatibilitèr cum conſtitutionibus jam ſtabilitis, aut deinceps per ſuffragia omnium Monialium, & approbationem Epiſcopi faciendis. Tertió: quod in dicto Monaſterio ſemper adeſſe debeant viginti quinque Moniales, videlicèt, viginti & una velatæ, & quatuor non velatæ, ſeu converſæ, iſtæque viginti quinque gratis, & abſque dote, ſeu eleemoſyna dotali, juxta leges primævæ fundationis, admitti & recipi debeant: niſi tamen reddi-
tus Monaſterij augeantur: quo in caſu recipiantur gratis, & abſque dote proportionabilitèr ad augmentum dictorum reddituum. Quartó: quod poſſint cum dote, ſeu eleemoſyna dotali admitti, & recipi etiam aliæ, dummodo accedat conſenſus per ſuffragia præſtandus omnium Monialium, & Epiſcopi Angelopolitani pro tempore exiſtentis. Quintó: quod non admittantur, neque

que recipiantur famulæ sæculares. Sextó: quod præsentes puellæ, seu mulieres jam in dicto Conservatorio degentes, utpoté per tot annos instructæ, exemptæ sint ab ulteriori Novitiatu, statimque ad solemnem professionem admittantur; servato tamen Novitiatu quòad alias in posterum ingrediendas, & admittendas. Septimó: quod non recipiantur puellæ consanguineæ Abbatissæ, seu Priorissæ, pro tempore existentis. Octavó: quod nunquam ex altero quocumque Monasterio Religiosæ, seu Moniales ad hoc Monasterium adducantur, etiam sub prætextu instruendi, ac dirigendi degentes in hoc eodem Monasterio, quæ post quadraginta, & ultra annos pluſquàm instructæ sunt de stricta, ac regulari observantia. Nonó: quod recipiendæ sine dote, sint pauperes, & honestæ, sintque verè ex parētibus Hispanis, inter quas semper præferantur cæteris illæ, quæ ortum habuere in Civitate Angelopolitana, & illius Diœcesi. Decimó: quod possint admitti, & recipi etiam exteræ; dummodò tamen habeant suffragia omnium Monialium, & accedat consensus, & approbatio Episcopi pro tempore existentis, aut Vicarij

rij Capitularis, Sede Angelopolitana vacante; & dummodó talis exterarum receptio rarò contingat, ita ut intra triennium non pluſquám una recipiatur. Undecimó: quod non admittantur, quæ in alio Monaſterio, vel profeſſionem emiſerint, vel Novitiatum egerint. Duodecimó: quod per linguæ imperitiam, per ſolos ſex menſes valeant recitare Officium Parvum B. Mariæ Virginis, aut ejus Coronam ſeptem Decadum. Nos autem hæc omnia, ut accuratè expenderentur, remiſimus ad infraſcriptam Congregationem Cardinalium, qui referente dilecto filio noſtro Alvaro Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Cardinali Cienſuegos nuncupato, hujuſmodi negotij ponente ſub die XXIII. Maij anni MDCCXXXVIII. proximè præteriti, ſuper exponētium præfatarum hujuſmodi inſtantia reſcripſerunt: Non eſſe locum conceſſioni gratiæ: ſed cum exponentes prædictæ novas preces porrexerint pro obtinenda gratia, ac pro parte ipſarum aliæ rationes in ſcriptis allatæ fuerint, ijdemque Cardinales, alijs deductis juribus perpenſis, ac re iterum maturè diſcuſſa, cenſuerunt, referente pariter dicto Alvaro Cardinali, & ponente ad earum-

rumdem exponentium inſtantiam, & capitulis ſupra expreſſis, ſupradicti decreti tenore reſcribendum, prout reſcripſerunt: Prævio receſſu à deciſſis pro gratia juxta conſtitutiones ſecundi Ordinis, & ſi vellent addere novas conſtitutiones recurrant ad eoſdem Cardinales. Nobis propterea pro parte earumdem exponentium humiliter ſupplicatum fuit, ut in præmiſſis opportuné providere, & ut infrá indulgere de benignitate Apoſtolica dignaremur. Nos igitur ipſarum exponentium votis, quantum cum Domino poſſumus, favorabiliter annuere, & earum ſingulares perſonas à quibuſvis excommunicationis, ſuſpenſionis, & interdicti, aliiſque Eccleſiaſticis ſententijs, cenſuris, & pœnis, à jure, vel ab homine quavis occaſione, vel cauſa latis, ſi quibus quomodolibet innodatæ exiſtunt, ad effectum præſentium tantúm conſequēdum, harum ſerie abſolventes, & abſolutas fore cenſentes: hujuſmodi ſupplicationibus inclinati: de Venerabilium Fratrum noſtrorum ejuſdem S. R. E. Cardinalium negotijs, & conſultationibus Epiſcoporum, & Regularium Præpoſitorum conſilio, Fraternitati tuæ, Frater Epiſcope, ſeu diſcretioni tuæ Fili

Vi-

Vicari Capitularis in casu vacationis Sedis Episcopalis Angelopolitanæ legitimè deputatæ, per præsentes committimus, & mandamus, ut veris existentibus narratis, & dummodo Fraternitati tuæ, seu discretioni tuæ constiterit, præfatum Conservatorium cum Ecclesia, campanili, sacristia, choro, refectorio, dormitorio, hortis, officinis, necessarijs spatijs, numerisque omnibus esse absolutum, & suppellectili tám sacra, quám profana sufficientèr instructum, eique annuum perpetuum redditum pro alendis dictis Monialibus verè, & cum effectu fuisse assignatum, ad petitam Monasterij formalis erectionem cum constitutionibus secundi Ordinis, juxta præscriptum in supra relato decreto, authoritate nostra Apostolica, pro tuo arbitrio, & conscientia, servatis servandis, devenias, ac omnia, quæ per Sacros Canones, Sacrum Concilium Tridentinum, atque Constitutiones Apostolicas circà hujusmodi novorum Sanctimonialiũ Monasteriorũ erectiones præscripta sunt, religiosè serventur. Non obstantibus præmissis, ac Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, nec non quatenús opus sit dicti Ordinis, alijs vè quibus-

buſvis, etiam juramento, confirmatione Apoſtolica, vel quavis firmitate alia roboratis ſtatutis, & conſuetudinibus, privilegijs quoque, indultis, & litteris Apoſtolicis in contrarium præmiſſorum quomodolibet conceſſis, confirmatis, & innovatis, quibus omnibus, & ſingulis illorum tenore præſentibus, pro plenè & ſufficientèr expreſſis, & ad verbum inſertis habentes, illis aliàs in ſuo robore permanſuris, ad præmiſſorum effectum hac vice dumtaxat, ſpecialitèr & expreſsè derogamus, cæteriſque contrarijs quibuſcumque. Datum Romæ apud S. Mariam Majorem ſub annulo Piſcatoris, die XXII. Maij MDCCXXXIX. Pontificatus noſtri nono. D. Cardin. Paſſioneus. Loco ✠ annuli Piſcatoris.

RE-

-:✠:-

REGLA
DE EL DOCTOR GLORIOSO SAN AUGUSTIN,
Obiſpo Hypponenſe.

ANTE TODAS COSAS (Hermanas chariſſimas) amemos â Dios, y deſpues al proximo, porque eſtos preceptos principalmente nos fueron dados. Eſto es lo q̃ mando â las que eſtais en el Monaſterio. Lo primero, que tengais paz, una anima, y un corazon en el Señor, que para eſto vivìs juntas en un Convento. Del amor de Dios, y del proximo, y de la paz y union.

No ſeais proprietarias, ſi no tened todas las coſas comunes, De la pobreza.

nes, y repartaſe â cada una lo que fuere meneſter en el comer, y veſtir: no igualmente â todas, porque no todas tienen igual neceſſidad, aſſi lo hazian los Apoſtoles. Las que en el ſiglo tenian algo, quando entraren en el Monaſterio, tengan por bien, que ſea comun â todas; y las que nada tenian no pidan en el Monaſterio lo que en el ſiglo no tenian. Pero ſean proveìdas de lo neceſſario conforme â ſu neceſſidad, aunque ayan ſido muy pobres, y no pienſen que ſon dichoſas porque hallaron en el Monaſterio, lo que en el ſiglo no tenian para ſu ſuſtento.

No

No se ensobervezcan porque están en el Monasterio, con las que en el siglo no se acompañaran, antes levanten el corazon â Dios, y no hagan caso de la vanidad de las cosas terrenas. No sea el Monasterio provechoso â las ricas, y dañoso â las pobres, si las ricas en él se humillan, y las pobres se ensobervezen. Las que en el siglo eran algo, no menosprecien â las pobres, que vinieron â su compañia, antes se precien mas de la compañia de las pobres Hermanas, que de la dignidad, y riqueza de sus Padres. Y no se ensobervezcan, si dieron su hazienda para el Mo-

De la sobervia.

Monaſterio, ni tengan vanagloria de las riquezas que tenian: porque los otros pecados exercitanſe en las malas obras; pero la ſoverbia, aun en las buenas ſe ceba. Qué aprovecha hazerſe pobres, y dexar las riquezas, ſi la triſte alma mas ſe enſoverbeze por aver dexado la hazienda, que ſi en el ſiglo la poſſeyera?

De la Oracion.

Vivid todas conformes, y honrad â Dios en voſotras, pues ſois ſu Templo vivo. Tened oracion â tiempos, y horas concertadas; y ninguna haga en el Oratorio, ſino aquello para que ſe ordenò, y porque ſe llama Oratorio. Porque ſi fue-

fuera de los tiempos diputados para la oracion, alguna quisiera orar en él, no la estorven las que hizieren otra cosa. Quando rezais Psalmos, ê Hymnos, tened en el corazon, lo que decis con la boca, y no canteis, sino lo que se manda cantar en el Oficio Divino.

Del Ayuno.

Domad vuestra carne con ayunos, y abstinencias, quanto las fuerzas alcanzaren. Quando alguna no pudiere ayunar, no coma fuera de la hora del comer, sino estando enferma.

De la Leccion, al tiẽpo de comer.

Quando comeis, oìd la leccion con atencion; porque no solo coma el cuerpo, sino que

que juntamente el alma guſte la palabra de Dios.

Que no aya murmuraciõ, ſi á unas ſe dà mas q̃ á otras.

Si â las enfermas ſe diere algun regalo, que no ſe dá â las que eſtàn ſanas, no les parezca mal; y no pienſen que ſon mejores, porque les dàn aquel regalo, antes dèn gracias â Dios, porque tienen fuerzas para paſſar ſin lo que no pueden las enfermas.

Si ſe diere algun veſtido, ô manjar â las que en el ſiglo tuvieron mas regalo, el qual no ſe dá â las que tienen mas fuerzas para paſſar ſin él, no murmuren, ſino conſideren la diferencia, que avia en el ſiglo de unas â otras; que no es ra-

zon

zon que todas quieran lo que se dà â pocas; no por honrarlas, sino por sobrellevarlas. Pero no aya en el Monasterio tan gran desorden, que donde las que eran ricas en el siglo, se dán al trabajo, las que eran pobres se hagan delicadas.

Seã templadas las Enfermas.

Las enfermas coman poco, porque no les haga daño el demasiado comer; pero despues de la enfermedad han de ser tratadas desuerte, que con brevedad convalezcan, aunque ayan sido muy pobres en el siglo. Porque la enfermedad passada requiere el regalo, que las que eran ricas en el siglo han menester, por la costumbre que

en

en él tuvieron; pero en cobrando fuerzas enteramente buelvan â la primera coſtumbre; la qual parece tanto mejor en las Siervas de Dios, quanto menos neceſſidad tienen de regalo; y no detenga el deleyte del manjar, deſpues que eſtán ſanas â las que por la enfermedad recreava. Tengan por mas ricas â las que fueren mas fuertes en el trabajo, y templanza; que mejor es tener neceſſidad de poco, que poſſeer mucho.

Del habito, y modeſtia.

No deis nota en vueſtro habito, y veſtido, ni procureis con la pulicia de él, agradar â las criaturas, ſino con las buenas coſtumbres. En el andar,

en

en el proceder, y en todo lo que hizieredes, no hagais cosa de que resulte escandalo, sino lo que conviene â la santidad que professais.

Aunque veais hombres, no pongais los ojos en ellos con cuydado; que aunque no es prohibido el mirarlos, es ilicito, y criminoso el codiciarlos, ô desear ser codiciadas de ellos. Y no penseis que teneis casto el corazon, si teneis los ojos sin honestidad. Porque el mirar no casto, mensajero es del corazon no casto, y la concupiscencia se engendra con la vista sin honestidad, aunque no se llegue â hablar; pues muestra

Dè la honestidad, y recato en la vista.

trà la falta de pureza del corazon, que por deleytarse en mirarse una persona â otra, aunque no se llegue â la obra, se pierde la castidad. Y no piense nadie, que si mira â los homres con poca honestidad, y se huelga que la miren, no la vén otras, que no faltarà quien la vèa; pero yá que sea con tanto secreto, que no sea vista, no podrá encubrirse â Dios, que todo lo vè, que aunque con tanta paciencia, y sufrimiento disimula, y no nos castiga, no se le esconden nuestros pecados. Teman las Siervas de Dios desagradar â este Señor, y no deseen agradar â las criaturas: pien-

pienſen que el miſmo Dios las mira, y no miren â los hombres con falta de caſtidad. Porque eſtá eſcrito: *Abominable es ante el Señor, el que pone los ojos ahincadamente en lo que es prohibido.* Quando eſtais en parte donde la viſta ſe puede derramar en mirar hombres, zelad unas á otras vueſtra caſtidad, para que Dios que mora en voſotras, os guarde â unas por otras.

Si en alguna Religioſa vieredes poca honeſtidad en el mirar, aviſadle á ſolas, porque el mal no paſſe adelante; y ſi deſpues de aviſada otra vez, ù otro dia bolviere à hazer lo meſ-

meſmo, y no ſe emmendare, buelvala á amoneſtar delãte de una, ô dos, para q̃ por el dicho de dos, ô tres, ſea convencida, y caſtigada como conviene; y ſi no ſe emmendare, denuncielo à la Prelada, que quizá amoneſtandola ſe emmendarà, y no ſe publicará ſu culpa. Pero ſi negare, publiqueſe por los teſtigos delante de todas, para que ſea arguìda, convencida, y caſtigada por la Prelada, conforme à ſu culpa. Y ſi rehuſare hazer la penitencia, ſea caſtigada como conviene. Y no penſeis que hazeis mal en eſto, porque peores ſereis, ſi podeis emmendar à vueſtros proximos,

mos, manifestando sus culpas, que cayandolas se pierdan. Si tu Hermana tuviesse una herida, y por temor de la cura la encubriesses, no serias cruel en ocultarla, y piadosa en manifestarla? Pues quanto mas debes descubrir la llaga que tiene en el alma, porque no se pierda? Lo que se ha dicho en el mirar sin honestidad, se guarde en inquirir, prohibir, manifestar, convencer, y juzgar diligente, y fielmente los otros pecados, por odio de los vicios, y amor de los proximos.

No reciban papeles, ni cosa ocultamente.

La que hiziere tanto mal, que reciba papeles, ù otras cosas ocultamente, si confiessa de su

ſu voluntad ſu pecado, perdonefele, y hagan oracion por ella; pero ſi la hallaren en el delito, ſea caſtigada conforme â ſu culpa.

Tened en Communidad vueſtros veſtidos en poder de una, ô dos, que los guarden, y ſacudan por la polilla; y como os dà de comer una, que lo tiene â ſu cargo, recibid los veſtidos de mano de otra, que los guarde; y no procureis, que os dén veſtidos conforme al tiempo, ô el que dexaſteis, û otro que ſe puſo otra Religioſa; con tal, que à cada una ſe provéa, ſegun ſu neceſſidad. Y ſi por eſta cauſa ay entre voſotras que-

quexas, y murmuraciones, por aí verèis, quanto os falta en lo interior; pues contendeis por el habito exterior; pero si sufre vuestra flaqueza, que useis del habito que os aveis puesto, no estè en vuestro poder, sino en el de la que lo ha de guardar.

Que las cosas sea comunes

Ninguna gane cosa alguna para sí, antes vuestras obras de mano sean comunes para todas con mas cuydado, y alegria, que si fuera para vosotras mesmas, por charidad; la qual no busca su provecho, antes prefiere las cosas de la Comunidad à las proprias, y no por el contrario. Y assi quanto mas cuydado tuvieredes de las cosas comu-

comunes, que de las proprias, tanto mas avreis aprovechado. Porque en las cosas que usa la necessidad perecedera, resplandezca la charidad, que dura para siempre: de donde se sigue, que si se dieren á las Religiosas ropas, ù otras cosas, aunque sean por sus Padres, no se han de recibir ocultamente, sino que esté en manos de la Priora, darlas à la que tuviere necessidad; y la que encubriere lo que le dieren, sea condenada como si hiziesse hurto.

Que no se reciba cosa ocultamente.

Vuestras ropas lavense como lo ordenare la Prelada: por vosotras, ô por otras; pero el demasiado cuydado de la lim-

No aya demasia en la limpieza exterior.

limpieza exterior, no manche la limpieza interior. Lavense las Religiosas el cuerpo siendo necessario, con consejo de Medico, y sin murmuracion: y quando conviene à la salud, hagase aunque no quiera la enferma. Y si alguna lo quisiere hazer sin necessidad, no se consienta; que muchas vezes se cree, que lo que deleyta aprovecha, aunque haga daño.

De las Enfermas.

Sea creìda la que dixere, que tiene algun dolor oculto; pero si no ay certidumbre, que le harà provecho la medicina que pide, consultese Medico. Aya una Enfermera, que cuyde

de las enfermas, y pida lo que fuere menester para ellas, y para las convalecientes, aunque estèn sin calentura.

Que aya cuydado en dar lo necessario.

Las que tienen á su cargo lo necessario para el mantenimiento, la ropa, y libros, sirvan con charidad, y sin murmuracion á sus Hermanas, y à cada una se provèa sin dilacion, segun su necessidad. Los libros pidanse á hora señalada, y no los dén á la que los pidiere fuera de tiempo.

Que no ayá discordias

No tengais pleytos, y discordias, y acabense presto, porque no se engendre odio de la ira, y de la paja se haga una viga, que mate al alma; que escri-

escrito está, que es homicida el que aborrece à su Hermana.

De la que injuria à otra.

La que injuria, ô maldixere â su Hermana, cure luego el mal que hizo, y la agraviada se lo perdone, sin contienda. Si una ofendiere â otra, pidanse perdon la una â la otra por vuestras oraciones; las quales quanto mas continuas, tanto deben ser mas santas. Mejor es la que muchas vezes se enoja, y pide presto perdon, que la que tarde se enoja, y tarde se inclina â pedir perdon. La que en estos casos no pide perdon, ô no lo pide de corazon, en vano está en el Monasterio; por tanto,

to, guardaos de hablar aſperamente. Y ſi enojaredes â alguna de palabra, no ſeais perezoſas en curar con la boca, â la que maltrataſtes con la boca.

Del oficio de la Prelada.

Quando la Prelada por caſtigar las culpas ſe alargare en palabras, aunque exceda en el modo, no ſea obligada á pedir perdon á las ſubditas; porque podria ſer, que por ſu mucha humildad ſe quebrantaſſe la authoridad del oficio. Pida perdon á Dios, que conoce quanto ama à las que caſtiga, mas de lo que es razon. No tengais unas á otras amor carnal, ſino eſpiritual. Obedeced

De la obediencia.

à vueſtros mayores, y antes á la ſuperior que à la inferior. La Prelada inferior aviſe à la ſuperior, lo que ella no puede caſtigar.

No ſe tenga vueſtra Prelada por dichoſa, por mandar, ſino por ſervir con charidad. Honradla voſotras, y ella con temor de Dios, dè buen exemplo à las demàs. Caſtigue à las inquietas; conſuele à las puſilanimes, y afligidas; cuyde de las enfermas, y tenga paciencia con todas; y tambien caſtigue con la diſciplina de la Orden, porque la teman; y aunque el amor, y temor ſon neceſſarios, procure ſer mas amada que temida.

mida. Acuerdeſe que ha de dár cuenta de todas ſus ſubditas á Dios. Y voſotras obedecedle con puntualidad, y no ſolo uſareis miſericordia con voſotras, ſino con ella; que quanto tiene lugar mas alto, tanto eſtà en mayor peligro.

Exortacion. Concedaos Dios, q̃ guardeis eſta Regla, como Religioſas amigas de la hermoſura eſpiritual, oloroſas con olor de Chriſto, con buena converſacion, y proceder; no como ſiervas, ſujetas á ley, ſino como hijas. Y porque en eſta Regla os mireis, como en eſpejo, y no os olvideis de ella, leaſeos una vez cada ſemana; y

quan-

quando hizieredes lo que en ella està escrito, dad gracias al Señor dador de todos los bienes; y quando vieredes que faltais en algo, pesos de lo passado, y guardaos de caèr otra vez; pedid â Dios que os perdone, y que no os dexe caèr en tentacion.

* *
**

REGLA, Y CONSTITUCIONES
De las Religiosas
DE SANTA ROSA MARIA.

CAPITULO I.
De el Oficio de la Iglesia.

OIDA la primera señal de las Horas (que para Prima ha de ser en tiempo de Verano â las quatro, y en el de Invierno â las quatro y media) levantense las Sorores con madura presteza, disponiendose religiosa, y honestamente para la Oracion mental, y vocal: hagan dos señales con dos campanas; la primera mas bre-

ve, y la ſegunda mas prolongada, haſta que las Religioſas puedan venir al Choro, y en eſtando juntas por la mañana hecha la ſeñal de la Cruz, digan la Confeſſion General, y la Oracion *Altiſſimo Señor, y Dios Eterno, &c.* y tengan una hora de Oracion mental. Todas las Horas Canonicas las rezen las Religioſas en Communidad en el Choro; ſi no fuere quando con cauſa ſe diſpenſare con alguna. Y ſi acontecieré, que alguna entre deſpues de dicho el primer Gloria Patri de el primer Pſalmo, haga la venia, y eſteſe en ella, haſta que la Prelada le haga ſeñal.

Todas las Horas de el Oficio Divino ſe digan breve, y diſtintamente de tal manera, que las Sorores

no

no pierdan la devocion, y de ningun modo se les impidan las otras cosas, que tienen que hazer. Lo qual decimos, que assi se haga, que en el medio de el Verso se guarde metro con pausa, no estendiendo la voz en el medio, ô fin del Verso. Y no empieze un Choro el Verso, hasta averlo finalizado el otro, guardandose la pausa, que en el medio; lo qual se guarde mas, ô menos, segun la solemnidad de las fiestas.

Quando alguna Religiosa rezare fuera de Communidad, de tal suerte ha de pronunciar, que oìga su propria voz, si no es, que sea sorda. Y siempre que dentro, ô fuera de el Choro se rezare ha de ser breve, clara, devota, y distintamente. No se requiere actual, y continua atencion

al Oficio Divino, ni baſta la habitual, que es aquella que ſe tiene por coſtumbre de rezar: pero la que baſta, y ſe requiere es la virtual, que conſiſte en aquel propoſito, que ſe haze de cumplir lo que manda la Igleſia atenta, y devotamente, porque una vez hecho eſte propoſito, aunque deſpues por fragilidad ſe diſtraìgan muchas vezes, cumplen con la obligacion de el Rezo, mientras no ay contraria intencion, que es, de no querer voluntariamente atender. Y ſi alguna en parte notable de el Rezo ſe ocupare en algun exercicio manual, que la diſtraiga, eſta ni continuará la virtual atencion, ni cumplirà con el precepto de el Rezo. Con eſta Regla no ſe incurrirà en uno de dos exttemos, que

ſon,

ſon, ô nimios eſcrupulos, ô notable deſcuydo en la atencion, y devocion, que ſe debe al Oficio Divino.

Las Religioſas Legas por ſer recibidas para oficios corporales, y para que con el ſudor de ſu roſtro coman el pan, no eſtàn obligadas al Oficio Divino, como las de el Choro, ſino que les baſta oìr Miſſa rezada, y en lugar de las Horas Canonicas decir las Oraciones de el Padre nueſtro, y Ave Maria, que acoſtumbran. Ni deben por particulares devociones, dexar los oficios corporales en que la obediencia las debe ſiempre exercitar. Pero â Completas, y Salve deben aſſiſtir, ſi no las eſcuſa alguna grave neceſſidad. Como tambien les obliga la Miſſa de Renovacion los Jueves, y los Sabados

la

la de la Santissima Virgen MARIA. Assimismo, quando no estàn ocupadas en algun oficio corporal de obediencia, puede la Prelada mandar, que vayan al Choro. Y el Rezo, que con Authoridad Apostolica les està señalado, es en la forma siguiente: por Maytines, veinte y quatro vezes el Padre nuestro: por Visperas, doze: por las demás Horas, siete: por bendicion de la Mesa, una: por Gracias, tres: por el Psalterio, ciento y cincuenta: por los Psalmos Penitenciales, veinte y cinco. Y este Rezo â ningun pecado las obliga.

CAPITULO II.

De las Inclinaciones.

QUando las Sorores vinieren â el Choro hagan inclinacion pro-

profunda delante de el Altar, ê hincandose de rodillas al levantarse, buelvan â hazer la profunda: y en aviendo llegado â sus lugares sientense, y hecha señal por la que presside hincadas las rodillas, y postradas sobre las formas, ô en profunda, digan el Pater noster, Ave Maria, y Credo: y assi la hora devotamente comenzada hecha señal por la que presside, levantense, y buelvanse al Altar: armense con la señal de la Cruz, ê inclinense al *Gloria Patri*, hasta el *Sicut erat*, un Choro contra el otro, en profunda, ô postracion, segun el tiempo, y en inclinandose al *Gloria Patri* de el *Venite exultemus*, estè en pie un Choro en frente del otro Choro, y en lo que se sigue un Choro se siente al primer Psalmo,

mo, y al ſegundo, el que ſe ſentò eſtè en pie, y ſienteſe el otro Choro, alternandoſe aſſi haſta el *Laudate Dominum de cœlis*; y de eſta manera hagan en las demás Horas.

SIGUENSE TODAS LAS Inclinaciones por ſu orden, como eſtàn en el Ceremonial Dominicano, para que las Religioſas las aprendan con mas facilidad.

Inclinacion de cabeza.

ESTA ſe haze bajando, ô inclinando la cabeza, pero teniendo el cuerpo derecho. Hazeſe eſta inclinacion, ſiempre que oyeremos, ô invocaremos el Dulce Nombre de JESUS, y tambien con el de MARIA Santiſſima, y el de N. P. Sto. DOMINGO: aſſimiſmo inclina la cabeza la Religio-

giosa, quando recibe alguna cosa de vestido, libro, û otra qualquiera. Tambien la inclina al *Sit nomen Domini benedictum*, y quando la Prelada encarga, que se haga, ô diga alguna cosa. Tambien se haze al entonar Psalmo, ô Antiphona despues de la entonacion. La misma se haze, quando se passa por delante de la Prelada, ô de otras Madres. Quando las Religiosas son rociadas con agua bendita, han de inclinar la cabeza al tiempo de recibirla, y quando fueren thuribuladas. Hazese esta inclinacion, quando en el Credo de la Missa se dicen aquellas palabras: *Qui cum Patre, & Filio, &c.* Y quando se haze mencion de la Preciosissima Sangre de Christo. Todas las Religiosas, quando entran en el Refectorio,

rio, en llegando al medio deben inclinarſe reverentemente â la Imagen, que eſtá ſobre el aſſiento de la Madre Priora. Tambien quando ſe canta, ô reza el Invitatorio, aſſi como las que lo dicen ayan acabado el Verſo *Quoniam ipſius*, deben inclinarſe reverentemente ázia el Altar. A la Oracion *Super populum*, en la Quareſma, tambien ſe inclina la cabeza.

De la Inclinacion uſque ad genua.

LA ſegunda eſpecie de inclinacion ſe llama *uſque ad genua*; aſſi porque ſe haze cruzando los brazos por debajo de el Eſcapulario, y cogiendolo por las orillas con las manos, inclinar el cuerpo haſta que la cabeza llegue â eſtár frente de las rodi-

dillas: esta inclinacion se debe hazer â todos los *Gloria Patri*, de todas las Horas Canonicas, menos al primero, que se dice despues del *Domine ad adjuvandum me festina*, al qual *Gloria Patri*, se haze inclinacion profunda, ô postracion, como se dirá en su lugar. Hazese tambien la *usque ad genua*, â los extremos Versos de los Hymnos, y al penultimo Verso de el Cantico *Benedicite*: en el *Gloria in excelsis Deo*, al Verso *Gratias agimus tibi*, y al Verso *Suscipe deprecationem*, y tambien al decir *Altissimus Jesu Christe*: en el Prefacio â el *Gratias agamus*, y tambien quando en el Prefacio se nombra el Nombre de JESUS, ô de MARIA: tambien se haze esta inclinacion â la Bendicion antes de las Lecciones, assi

aſſi en el Choro, como en el Refectorio, y en la Oracion *Sta. Maria*, que ſe dice en la *Precioſa*; y quando ſe nombra el dulce Nombre de JESUS, y de MARIA en las Oraciones, ô Colectas, y en la Salve: y tambien quando en las Oraciones ſe mienta el Nombre de N. P. Sto. DOMINGO, y â la Bendicion, que ſe dá deſpues de Completas, antes de la Salve; quando en el Refectorio ſe dàn las gracias deſpues de comer, nunca ſe ha de hazer alli poſtraciones, ni profunda, ſino ſolo *uſque ad genua*, y lo miſmo en el Choro.

De la Inclinacion profunda.

LA tercera eſpecie de Inclinacion, ſe llama profunda, y ſe haze cruzando los brazos por debaxo de el Eſcapulario, el qual cogido por las ori-

orillas con las manos, se inclina la cabeza, y el cuerpo, tanto, quanto los codos puedan acomodarse, y juntarse con las rodillas. Esta inclinacion se haze, quando se entra, y sale de el Choro, al qual entonces se debe añadir la genuflexion; lo mismo se debe hazer, quando se passa de un Choro â otro. Tambien se haze la profunda al Pater noster, que se dice antes de las Lecciones, y al que se dice despues de Gracias, y â la Oracion *Retribuere*; y siempre que se reza el Pater noster, y Credo, antes, y despues de las Horas, y en las Preces, y al Pater noster, que se dice en las Visperas, y Maytines de Difuntos. Tambien la haràn las Religiosas, que dicen las Lecciones â Maytines, entre el espacio, que ay en-

entre el faciſtol, y la rexa de el Choro; pero no ſe hará en las Lecciones de Difuntos. Tambien ſe harà la profunda al primer *Gloria Patri* de cada Hora, y â la primera Oracion, aſſi en la Miſſa, como en las Horas; y ſiempre que ſe omitieren las poſtraciones, ſe haze la profunda: â la Oracion de la Miſſa, que ſe dice deſpues de la Communicanda.

De la Genufleccion.

LA Genufleccion recta ſe ha de hazer en el Choro al *Salve Sancta Parens*, y â la entonacion de la Salve, y deſpues de Completas, haſta que ſe aya dicho *Regina*, y al comenzar *Mater*, ſe levantaràn. Eſta miſma genufleccion ſe haze en la miſma Salve, â aquellas palabras *Eia ergò*, haſta *O clemens*. Se haze tambien

bien al *Veni Creator*, que se canta â Tercia, la Pasqua del Espiritu Santo, y en toda su Octava; y quando se canta para recibir el Habito, ô Profession â las Novicias, estarán de rodillas toda la primera Estrophe. Tambien se haze al Hymno de la Passion, en llegando â aquellas palabras *O Crux ave*, hasta el fin de la Estrophe: al Hymno de la Santissima TRINIDAD, en llegando â aquellas palabras *Adsumus*, hasta acabar la Estrophe. Lo mismo se haze al Hymno de el *Ave maris stella*. Tambien se haze genuflexion, quando en la Missa se canta el *Veni Sancte Spiritus*, hasta el *Reple*. Quando professan las Novicias deben recibir el Velo arrodilladas, y con las manos juntas. Tambien se haze genu-

flec-

fleccion â la Salve, ô Antiphona, que ſe dice deſpues de las Horas: y en el Cantico de el *Te Deum*, al Verſo *Te ergo, quæſumus*, haſta acabarle. Al Evangelio de la Epiphania, en aquellas palabras *Et procidentes*: quando ſe canta la Miſſa de la Cruz, y el Domingo de Ramos en la Epiſtola, al decir aquellas palabras *Omne genuflectatur*: en el Credo al decir el *Incarnatus*, haſta el *Crucifixus*; en el ultimo Evangelio al *Verbum caro*: â la Antiphona *Sub tuum præſidium*; â el Reſponſorio *O ſpem miram*, que ſe dice todos los dias â N. P. Santo Domingo: quando ſe dice el Pſalmo *Venite exultemus*; al Verſo *Venite adoremus*. El Domingo de Ramos ſe haze genufleccion en la Proceſſion, quando ſe cantan aquellas palabras

Ave

Ave Rex, hasta el *Redemptor mundi*. Hazese genuflexion, quando se besa la mano al Señor Obispo: y tambien se haze en el Oficio de la Sepultura de las Religiosas, quando despues de enterrado el cuerpo se canta la Antiphona, que comienza *Clementissime Domine*; al pronunciar *Domine miserere*, se hincarán todas hasta dicho *Super peccatores*.

De la Postracion.

EL modo de hazer la postracion es, hincandose de rodillas, y despues inclinarse bajando el cuerpo, y poniendo los codos sobre las formas, y quando no ay bancos sobre las rodillas: esta postracion se ha de hazer siempre que se reza de Feria, menos en tiempo Pasqual: al primer Pater noster, y Ave Maria, que se

dice antes de comenzar las Horas, y al primer Gloria Patri despues de comenzadas: â las Preces de cada Hora, y â la Oracion despues de las Preces: hazese la postracion todas las vezes, que rezandose de Feria (menos en tiempo Pasqual) se reza en las Horas Pater noster, Ave Maria, y Credo; y esto ora sea al principio, medio, ô fin de la Hora, excepto al Pater noster, que se reza antes de las Lecciones de Maytines, y entre la Preciosa, y al que se dice en Gracias despues de los Kyries, que â estos Pater noster se haze siempre la profunda. Hazese tambien la postracion al Pater noster, que se dice en Gracias despues de el *Fidelium*, quando se reza de Feria, menos en tiempo Pasqual; esto se entiende si huvo postracio-

ciones â la hora immediatamente, como si el tiempo fuera de Quaresma; la huvo en Nona, la ay en Gracias despues de el *Fidelium:* si no las huvo en Nona, no las ay en Gracias: en tiempo de Quaresma si las huvo en Visperas, las ay en dicho Pater noster, despues de Gracias. Se omite la postracion rezandose de Feria los Sabados â Nona, y tambien, quando el dia siguiente de la Feria es fiesta de nueve Lecciones, no ay â Nona postraciones, excepto la Quaresma, que en los dias feriales las ay en Nona, aunque el dia siguiente sea Santo de nueve Lecciones. Tambien, quãdo se reza de Feria las que dicen las Lecciones en Maytines, despues de aver dicho *Tu autem Domine*, haràn la postracion entre el faciſtol, y la

rexa de el Choro. Hazeſe poſtracion en las Miſſas de *Requiem*, rezandoſe de Feria â la primera Oracion, y la ultima deſpues de el *Dominus vobiſcum*, menos en tiempo Paſqual, y lo miſmo en todas las Miſſas feriales. Tambien en dichas Miſſas dura la poſtracion deſde *Sanctus*; haſta los *Agnus*: y en las que no ſon de Feria, deſde que alzan, haſta el Pater noſter *excluſivé*: todas las vezes, que ſe reza el Oficio de Difunctos, en dia que ſe reza de Feria, ſe harán poſtraciones al Pater noſter deſpues de la Antiphona de Magnificat, y â todo el Pſalmo *Lauda anima mea*, Preces, y Oracion, y al Pater noſter deſpues de el *Requieſcant in pace*. Lo miſmo ſe haze â Laudes: tambien ſe hazen poſtraciones â las Letanias deſ-

pues

de Completas, se entiende, que si las Completas fueron feriales avrá postraciones â la Letania; pero si se hà rezado de algun Santo, no las ay. Ay tambien postracion, quando ay disciplina desde el *Confiteor Deo*, hasta el fin de la Oracion: en todo tiempo tambien se haze, todas las vezes, que se dice *Confiteor Deo*, menos en las Completas, y Prima, quando no se reza de Feria; despues de los Maytines, que se cantan el Miercoles Santo, y los dos dias siguientes, harán todas la postracion â todo el Psalmo *Miserere*, â la Oracion, y Pater noster. Item, â los Maytines, que se cantan el mismo Jueves Santo para el Viernes Sto. y el Viernes para el Sábado Santo, y al Pater noster, que se dice el Viernes, y Sa-

Sabado Santo se hazen postraciones, como se suelen hazer otros dias feriales.

Hazese tambien postracion â la Adoracion de la Santa Cruz el Viernes Santo, quando el Preste quita el velo conque està cubierta, y la levanta en alto diciendo: *Ecce lignũ*; y al cantar *Crucis*, se levantan prosiguiendo la Antiphona, y quedaràn en pie hasta la otra Antiphona, que se postrarán hasta el *Lignum cedrorum*, que se levantaràn. La postracion de que se ha dicho, no se ha de hazer aunque se reze de Feria, quando en las Visperas se canta la Antiphona, ô los siete dias antes de Navidad, y desde la Feria segunda despues de la Octava de Pasqua, hasta el Viernes despues de la Octava de

Cor-

Corpus, no ay postraciones aunque se reze de Feria.

De la Venia.

EL modo de hazer la Venia es hincando las rodillas, y recogiendo el Escapulario debaxo de el brazo izquierdo, estender todo el cuerpo â lo largo sobre la tierra de el lado derecho. Esta inclinacion se haze en la Vigilia de la Annunciacion, quando en la Kalenda se cantan aquellas palabras *Annuntiatio*; y tambien en la Vigilia de Navidad despues de aver cantado en la Kalenda *Factus homo*, harán todas la venia dando gracias â Dios, hasta que la Prelada haga señal: y en el Capitulo, quando se acusan delante de la Prelada acabada la acusacion haràn tambien la venia. Assimismo, la deben hazer, quan-

quando fueren reprehendidas de la Prelada, en la parte, y ocasion en que lo hiziere. Quando alguna Religiosa ofendiere de qualquiera modo, ô escandalizare â otra, debe la que ofendiò, ô escandalizò postrarse â los pies de la ofendida, ô escãdalizada, haziendo la venia, y estarse assi hasta que se aya aplacado, y le diga, que se levante. En el Refectorio despues de levantadas las Religiosas de sus assientos, las que leyendo, sirviendo, ô comiendo, huvieren ofendido en algo harán la venia, y se estarán en ella, hasta que la Prelada les haga señal: y lo mismo en el Choro la que cantando, ô leyendo, ô haziendo otra cosa ofendiere en algo, acabado el Oficio harà la venia, y se estarà en ella hasta que le haga señal la Prelada.

CA-

CAPITULO III.

De los Sufragios de los Muertos.

DEsde la fiesta de San Dionysio, hasta el Adviento, las Sorores, que supieren leer rezarán el Psalterio por el Anniversario de los Hermanos, y Hermanas, Familiares, y por los que están recibidos con Patentes â los beneficios de la Orden. Las que no saben leer, digan quinientas vezes la Oracion de el Pater noster. Lo mismo haga cada Religiosa, por la Religiosa defuncta de su Convento; y lo proprio se haga por los Prelados de èl, quando mueran.

Cada una de las Monjas, que rezã en latin diga al año treinta vezes los Psalmos Penitenciales, y la que no supiere leer, diga treinta vezes la Oracion de el Pater noster. El Anni-

versario

versario de los Padres, y Madres se harà el tercero dia despues de la Purificacion de la Santissima Virgen MARIA. El Anniversario de los Bienhechores, y Familiares, el dia siguiẽte â la Octava de S. Augustin. El Anniversario de los Hermanos, y Hermanas, el dia diez de Noviembre, que es el Anniversario General de toda la Orden. El Anniversario de los q̃ estàn sepultados en nuestros Cementerios, hagase el primero dia desocupado despues de la Octava de la Visitacion. Y se advierte, que aunque en la explicacion de este Capitulo, y no en la letra de èl, se ayunta, que todas las Religiosas deben decir un Oficio de Difunctos cada semana debaxo de pecado mortal, no ay en que fundar semejante obligacion, y la que tiẽe

los

los Religiosos de N. P. S. Domingo averiguado, y atendido su origen no se puede estender â las Monjas de el mismo Orden.

CAPITULO IV.

De los Ayunos.

Desde la Pasqua de Resurreccion, hasta la fiesta de la Exaltacion de la S. Cruz, hagan dos refecciones las Sorores; pero de manjares Quaresmales, excepto los dias de Rogaciones, y las Ferias sextas de cada semana, y la Vigilia de Pentecostés, y las Quatro Temporas, y las Vigilias de San Juan Baptista, y S. Pedro, y S. Pablo, N. P. S. Domingo, N. M. S. Rosa, Santiago, San Lorenzo, la Assumpcion de la Bienaventurada Virgen MARIA, S. Bartholomè, y la Natividad de la Santissima Virgen

MARIA

MARIA: pero desde la Exaltacion de la Santa Cruz, hasta Pasqua de Resurreccion tenga continuo ayuno; despues de dicha Nona coman, excepto los Domingos, si no es, que algunas vezes con causa se dispensen.

En Adviento, y Quaresma, y en las Quatro Temporas, y en las Vigilias de la Assumpcion, Pentecostès, de S. Juan Baptista, S. Pedro, y S. Pablo, N. P. S. Domingo, N. M. S. Rosa, Santiago, S. Lorenzo, S. Bartholomè, la Natividad de la Virgen MARIA, S. Matheo, S. Simon, y Judas, Todos Santos, y S. Andres Apostol, y en todos los Viernes de el año, ha de aver mayor causa dispensar, aunque con ella se pueda con algunas, pero no con toda la Comunidad; y lo mismo se entiende

de el Lunes, y Martes de Carnestolendas; quando la fiesta, que tiene Vigilia en la qual segun el orden se ha de ayunar, cayere en la Feria segunda, su Vigilia se ha de ayunar el Sabado antecedente, y en el dia de Parasceve se ayuna por todo el dia â pan, y agua.

CAPITULO V.

De la Comida.

A La hora competente, que en tiempo de ayuno es, â las onze y quarto, y en el demàs tiempo â las onze, toquese la Campana de Communidad, para que no tarden las Sorores en venir; pero si la comida no està dispuesta, no se toque hasta que lo estè; en tocando deben venir las Religiosas con silencio, y presteza â la Sala de Profundis, y la que pre-

side

fide lavadas las manos dirá alternadamente el Psalmo *De profundis*, Kyrieleison, y Pater noster en secreto y en voz alta *Et ne nos inducas in tentationem:* responderá la Communidad *Sed libera nos, &c. A porta inferi.* ℟. *Erue Domine, &c. Domine exaudi, &c.* ℟. *Et clamor meus, &c.* con la Oracion *Deus, qui inter Apostolicos*, y la de *Fidelium Deus, &c.* La que presíde toque la Campanilla, que está en la mesa de las Preladas, poco á poco dando, de en quando en quando una campanada. A la primera se levantarán todas las Monjas, y comenzando por las Hermanas Legas, y Novicias, irán entrando, y parandose delante de las mesas, segun la antiguedad de cada una, y en llegando á sus lugares harán la incli-

inclinacion reverente â la Imagen, que està sobre el assiento de la Prelada. En estando todas acaba la que preside con tres, ô quatro golpes, y hecha esta señal saldrá la Versicularia en medio, y dirà *Benedicite*, y la Cantora entonará la Bendicion. Si es dia de ayuno de la Iglesia, ô Constitucion se dice *Edent pauperes, & saturabuntur, &c. Gloria Patri, &c. Kyrieleïson, &c. Pater noster*, y acabada la Hebdomaria, ô la que haze el oficio, dice *Et ne nos inducas in tentationem.* ℟. *Sed libera nos â malo.* Y luego

OREMUS.

BEnedic Domine dona tua, quæ de tua largitate sumus sumpturi. Per Christum Dominum nostrum.

℟. *Amen.*

A este punto sale la Lectora de mesa, y puesta en medio de el Refectorio haziendo la *usque ad genua*, dice *Juve domne benedicere*; y la que dà la Bendicion *Mensæ cælestis participes faciat nos Rex æternæ gloriæ.* ℟. *Amen.*

Luego con mucha modestia, y silencio se sienta cada una en su lugar, la Prelada haze la señal, y comienza la Lectora. Será la leccion de libros Espirituales, Vidas de Stos. de las Constituciones, y los Viernes de la Regla de N. P. San Augustin, Comenzarán â servir dando principio desde las mas modernas, hasta la mesa de la Priora, si no es, que coma alguna Virreyna, ô Persona de authoridad, que comenzarán desde ella. A breve rato de la leccion,

hará

harà la que preside señal, dando tres golpes en la mesa; y las Religiosas besando cõ devocion el Escapulario, lo apartaràn â un lado, y comenzarán â comer, prosiguiendo con el silencio, que en el Capitulo treze se encarga. Ninguna Religiosa se quede de primera mesa, menos las que sirven, si no fuere con licencia, y causa: y todas quantas quedaren coman â segunda, de tal suerte, que no convenga hazer tercera mesa. Ninguna pitanza se haga para las Servidoras, ù Oficialas, que no se haze para el Convento; si no es, que estèn enfermas, ô sangradas. Ninguna Sor ror fuera de la Priora, embie â otra pitanza, si bien podrà dàr la que â ella le dieren â la que està â su lado derecho, y siniestro tan solamente.

La Priora coma en Refectorio, y contenteſe con los manjares de el Convento; y de la miſma manera las Enfermas, y las que ſirven en qualquiera otro oficio, ſi no fuere quando con alguna cauſa diſpenſare la Priora con algunas.

Los manjares de el Convento no ſean de carne, fuera de las enfermas. Todos los dias, ſi fuere poſſible, denſe dos manjares cozidos â las Sorores; y podrà la Priora añadir mas ſegũ lo que juzgare neceſſario, y la poſſibilidad lo permitiere. Si alguna viere, que â la que eſtà â ſu lado le falta algo, pidalo â la Servidora para que ſe lo dè. Si alguna Hermana comiendo, ô ſirviendo, cometiere algun defecto, en levantandoſe de la meſa pida perdon con ha-

hazer la venia, y en haziendole seña la que preside, buelva â su lugar.

En acabando de comer harà seña la que preside, y levantandóse una de Capitulo menor, cojerà un Cesto, ê irà hasta la mesa de la Priora, la qual hará otra seña, y comenzará â recojer los pedazos de pan, que sobran para los pobres; hará luego seña con la Campanilla, y la Lectora dirà *Tu autem Domine.* Responderán *Deo gratias.* Y saldràn todas de las mesas, y por su orden se pondrán delante de ellas, y darà la que preside tres, ô quatro campanadas seguidas, y las Servidoras, Lectora, y la que huviere hecho algun defecto hagan las venias, y la Prelada hagales seña, para que se levanten: y la Cantora entona *Con-*

fiteantur tibi Domine omnia opera tua, & Sancti tui benedicant tibi. Gloria Patri, &c. y la Hebdomadaria dirà *Agimus tibi gratias Omnipotens Deus pro universis benefitijs tuis, qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum.* ℟. *Amen.* Luego haziendo la inclinacion â la Imagen de el Refectorio, saldrà la Communidad para el Choro baxo, cantando el Psalmo *Miserere*, y llegando al Choro acabaràn con *Gloria Patri*, que solo se quita el Jueves, y Viernes Santo, ê immediatamente diràn *Kyrieleison, &c. Pater noster*, y lo rezan en voz baxa, y la Hebdomadaria dirà cantando *Et ne nos inducas in tentationem.* ℟. *Sed libera nos â malo.*

℣. *Dispersit dedit pauperibus.*

℟.

℟. *Justitia ejus manet in sæculum sæculi.*

℣. *Benedicam Dominum in omni tempore.*

℟. *Semper laus ejus in ore meo.*

℣. *In Dño laudabitur anima mea.*

℟. *Audiant mansueti & lætentur.*

℣. *Magnificate Dominum meum.*

℟. *Et exaltemus nomen ejus in id ipsum.*

℣. *Sit nomen Dñi benedictum.*

℟. *Ex hoc nunc, & usque in sæculum.*

Todo el Convento.

Retribuere dignare Domine omnibus nobis bona facientibus, propter nomen sanctum tuum vitam æternam. Amen.

℣. *Benedicamus Domino.*

℟. *Deo gratias.*

Luego se hinca la Communidad,

dad, y canta la Antiphona: *Recordare Virgo Mater, &c.* acabada la Hebdomadaria canta el ℣. *Post partum Virgo, &c.* y la Oracion: *Protege Domine;* y luego la Prelada dice el *Fidelium animæ, &c.* y reſponden todas Amen. Y luego rezan el Pater noſter en profunda, ô poſtracion, como queda dicho: ſi no fuere dia de ayuno, la bendicion de la meſa es, con la Antiphona *Oculi omnium in te ſperant Domine, &c.*

Y ſe debe advertir, que ha de aver en el miſmo Refectorio una pieza aparte en donde coman las Enfermas, por uſar en ſu neceſſidad de mãjares de carne; y ſe encarga â las Preladas, que no falten de el Choro, Refectorio, y Sala de labor, ſi no fuere en preciſſa neceſſidad, ni dèn li-

cen-

cencia de faltar, â estas cosas; si no fuere con justas causas de enfermedad, ô precissa obligacion; y â las que fueren negligentes notablemente en esto se les castigarà con absolucion de oficio.

CAPITULO VI.

De la Colacion.

EN tiempo de ayuno â hora competente, que serà immediatamente â la hora de Oracion, que se tiene despues de Completas, se tocará la Campana de Communidad, para que acudan las Sorores con silencio â la Sala de Profundis, y juntas todas hará señal la Prelada para que entren en el Refectorio, y se sienten en sus lugares; y hecha señal por la Prelada comenzarà â leer la Lectora, y dentro de la leccion podràn

drán beber las que quisieren, hecha otra señal por la Prelada dirá la Lectora *Benedicite*, y la Hebdomadaria puesta en pie, dará la Bendicion *Largitor omnium, &c.* Acabada la colacion al signo de la que preside dirá la Lectora *Tu autem Domine, &c.* y la que preside *Adjutorium nostrum, &c.*

Qualquiera que quisiere beber fuera de hora pida licencia, y lleve una Compañera. En ausencia de la Priora, ô Supriora preside la Hebdomadaria, y dice el *Adjutorium nostrum*, y el *Fidelium*: y qualquiera que lo diga ha de ser con voz grave, y sonora. De la misma manera en los demás actos de Communidad preside la Hebdomadaria, en ausencia de la Priora, y Supriora, y debe de-

cir

cir el *Fidelium*, y echar la Bendicion de Completas. Quando no fuere dia de ayuno de precepto, ni de constitucion; â la cena se ha de rezar el *De profundis*, y dàr Bendicion, y Gracias, como se haze â la comida, menos la Antiphona de *Recordare*.

CAPITULO VII. ✠

De las Enfermas.

ACerca de las Enfermas guardese la Priora, no sea negligente, porque de tal suerte se han de cuydar las Enfermas, que mas presto se reeleven de la enfermedad, como en la Regla dice San Augustin. Empero algunas podràn comer carne, conforme lo pide su mas grave enfermedad, ô debilidad, segun que le pareciere â la Priora. Mas si alguna tu-

tuviere tal enfermedad, que ni la debilite mucho, ni le turbe el apetito de comer, esta ni duerma en colchon de pluma, ni quiebre los ayunos acostumbrados, ni mude los manjares de el Refectorio.

No aya en la Casa mas de dos lugares, en los quales coman las debiles, y enfermas: uno de carne, y otro de los otros manjares, si no es evidente la necessidad, ô la enfermedad urgente. Si aconteciere, que enferme la Priora, sea curada en la Enfermeria con las demás.

La Enfermeria debe ser acomodada, y tener particulares Celdas, y estár muy proveìda de todo lo necessario, de colchones, sabanas de lienzo, y demàs ropa: y que aya Enfermera cuydadosa, charitativa, y dis-

discreta, que atienda â las dolientes, y necessitadas. Y la Priora señale mas, si fuerén necessarias, segun el numero de Enfermas, para que todas estèn igualmente assistidas, y una Religiosa Lega les guize de carne, cuydando, que estèn bien sazonados los pucheros. Cuyde la Enfermera de que aya provision, assi de medicamentos de los que se pueden prevenir, como de las cosas de regalo, para socorrer â las necessitadas. Pida lo que viere ser conveniente â la Procuradora, y esta dè todo lo que se le pidiere de Communidad. Tenga cuydado la Priora de mandar, que primero se falte â las sanas, que â las enfermas, y lo que no huviere en la Communidad, solicitelo de limosna.

Todas se deben curar en la Enfermeria, assi para q las enfermas estèn mas bien assistidas, como para que no perjudiquen â las sanas, que han de ir al Choro, y â los demás actos de Communidad, y si se les quita el sueño, y sossiego, no podràn cumplir con esta obligacion. Es tam bien conveniente, para que en los Dormitorios se guarde el silencio, que se debe.

La Enfermera Mayor tenga cuydado en oyendo la señal, que hará la Tornera con la campana de la Porteria de aver venido el Medico, ô Cirujano, ô Barbero, de bajar en compañia de las dos Porteras, todas con los velos sobre el rostro, â llevarlo â la Enfermeria, y darle cuenta de el estado de las enfermas;

y

y atienda con mucha vigilancia â lo que le ordenare: y assi las Porteras, como laEnfermera assistan hasta bajarlos â la Porteria, tañendo una campanilla para avisar â las Religiosas. Lo mismo se haga, quando entrare Confessor; pero entonces debe assistir la Priora, ô Supriora.

Quando fuere necessario sacramentar â alguna Religiosa, entre el Padre Capellan solo, y toda la Communidad con velas encendidas en las manos, los velos sobre el rostro, dos Acolytas con Sobrepellizes, Cyriales, Cruz alta, y una Thuriburaria, lo esperen en la Porteria, y en llegando irán por delante rezando lo que el Manual dispone, hasta la Enfermeria, y se estarán hincadas, hasta que se acabe el Sacramento: y

en acabandoſe, en Communidad bajen al Padre haſta la Porteria. Lo miſmo ſe harà quando ſe dè la Extrema-Uncion; pero entonces es de advertir, que el Oleo ſe ha de limpiar con eſtopa, ô algodon por la Priora, ô por otra Religioſa â quien ſe lo encomendare.

Se ha de zelar con gran cautela el que no ſe multipliquen con facilidad las entradas, yá por cauſa de la Comunion, yà por cauſa de la Extrema-Uncion, ſino que quando la neceſſidad lo pidiere, aſſi ſe adminiſtren juntamente los dos Sacramentos, y entonces entre el Padre Capellan con el Santiſſimo, y el Padre Sacriſtan con el Santo Oleo, y la Communidad ſe quede en la Enfermeria, haſta que ſe aya acabado todo, y

quan-

quando no se hallare â mano copia de los Ministros sobredichos en alguna necessidad urgente, supla el Sacerdote, que fuere llamado, y omitida la solemnidad, y aparato, que vá dicho, hagase lo que se ha de hazer de el mejor modo, que se pudiere.

Quando alguna Religiosa por enfermedad, no pudiere bajar â recibir la Sagrada Comunion, si fuere conveniente el que comulgue, el Sacerdote con Sobrepelliz, y Estola, llevando reverentemente el Cuerpo de Christo Señor nuestro, irà con dos Sorores, que vayan por delante con cyrios, una con agua bendita, otra con la campanilla, y algunas de las mas antiguas, qne le acompañen â la Enfermeria, y comulgará la enfer-

ferma. Con advertencia, que eſtas comuniones de las enfermas, han de ſer por lo menos cada ocho dias, ô con mas frequencia ſi lo diſpuſiere aſſi el Ilmo. Sr. Obiſpo, como Prelado de el Convento.

Al Entierro de las Religioſas: Cantada en la Igleſia la Vigilia, y fenecida la ultima Leccion, en tanto que ſe canta el *Benedictus*, entrará el Preſte acompañado de dos Capellanes, y el Sacriſtan, que llevará la Cruz, y de otros dos Miniſtros para los Cyriales, en conformidad de lo nuevamente prevenido, y mandado por dicho Ilmo. Señor, en ſu Carta Paſtoral: pero ſi ſu Señoria Ilma. ſegun las ocurrencias que acaècieren, ampliare eſte numero, entrarán los mas que eſtimare ſer conveniente, y

toda

toda la Communidad con Acolytas reveſtidas eſperaràn al Preſte, y demàs que lo acompañaren, con quienes iràn al Choro baxo â hazer el Entierro, y fenecido eſte los ſaldràn â dexar via recta, como los recibieron.

CAPITULO VIII. ✠

De las Sangrias.

LAs que ſe ſangran aunque ſea ſin enfermedad particular, ſino por precaucion, ô abundancia, puedan uſar de mayor regalo, que las demàs ſegun la poſſibilidad, que huviere. Y aunque preciſſamente por la ſangria no ſe deba comer carne; pero ſi â juycio de el Medico fuere neceſſario, concedaſeles comerla.

Advierta la Prelada no ſer facil en diſpenſar la Conſtitucion de no co-

comer carne, si no es con las enfermas, y conocidamente necessitadas: y con las que no son enfermas, no se haga la dispensacion, sino quando pareciere conveniente.

Si huviere alguna leprosa, ô de mal contagioso, separese totalmente de la Communidad: en comida, ropa, y vivienda, porque no inficione â las demàs.

CAPITULO IX.

De las Camas.

SObre colchones no duerman las Sorores, si no es en la Enfermeria con necessidad, y dispensa. La cama ha de ser de dos tablas, y dos banquillos, sobre la que pondrán solo frezadas, y sabanas de xerga de la de los tunicos. Duerman con tunico, velo, capillejo, ceñidas, y tambien con calzas. Nin-

Ninguna pueda tener en la Celda, ni aun la Priora, caxa, lienzo, ni otro adorno, sino solo un canzelito de palo por la decencia, una tarimilla, y una Cruz de palo, una, ô dos estampas de papel, y libros espirituales; Ninguna, que pueda habitar en comun tenga especial lugar para dormir, si no es, que esto lo pida la necessidad, por causa de guardar las cosas; en el qual caso no duerman menos, que tres. Los Dormitorios deben disponerse de manera, que todos queden cerrados con llave, la qual siempre tenga en su poder la M. Priora, hasta que se abran las puertas para ir al Choro.

* *
**

CAPITULO X.

De el Vestido.

LAs Sorores traigan vestidos de lana, no preciosos, sino honestos, y humildes; y mayormente se observe la pobreza en las Capas. Arraìs de la carne no usen lienzo, si no es, que â juycio del Medico les haga mal; entonces con licencia de la Prelada puedan usarlo el tiempo, que durare la enfermedad; y en estando buenas buelvan â su antiguo uso, y costumbre de las tunicas; pero no se tengan sabanas de lienzo si no es, quando en la Enfermeria por grave enfermedad la M. Priora juzgare, que se deba dispensar.

Vistan todas igualmente Habitos de xerga, q̃ lleguen hasta los talones de modo, que se cubran los pies;

el

el Escapulario mas corto, que los Habitos, sin el qual nunca anden, la Capa negra de el genero de xerga de los Habitos: y que estè como se hà dicho mas corta, que el Habito. Las Tunicas interiores de xerga menos gruessa. Entre las dos tunicas usen sallas, ô faldellines de lanilla blanca de la de las tunicas, y añadasele arriba una tercia de lienzo, porque no les dañe â la salud: medias blancas de algodon, zapatos llanos, y altos: los velos el immediato â la cabeza de bretaña, los otros dos de burato negro: y las Legas de lino blanco: el Rosario de N. Sra. que traeràn al cuello sobre el Habito proporcionado, sin pomas, ni otro adorno de alfileres, ni en el pecho Imagen, ni otra cosa alguna.

CA-

CAPITULO XI. ✠

De la Manifestacion de las Cosas.

TOdas las Sorores manifiesten, y pongan en manos de su Prelada todas las cosas, que recibieren, y les dieren, aunque sea de sus Padres, ô Parientes, dexandolas â su disposicion. Ninguna aproprie para sí cosa alguna. Item, ninguna tenga caxa, ni otra cosa, que pueda cerrar con llave; menos aquellas, que por su oficio no pueden dexar de tenerla. Item, ninguna embie, ni reciba letras sin licencia, ni cedula abierta aunque sea sin sello, ni tampoco cosa escrita en tabla, ô cera, si no fuere manifestandola â la Prelada, ô al Sr. Obispo, ô Vicario Capitular. Tambien la Priora con dos Sorores, que eligiere quando le parezca cõveniente regis-

tre

tre todas las camas de las Sorores, estando ellas ausentes, y si hallare algo, que la Soror tenga sin licencia de la Priora, cojalo, y dele el castigo, que merece. Item, sin licencia, ni expression de Personas nada dèn, â los hombres qualesquiera que sean, ni reciban de ellos: y qualesquiera que hiziere contra esto, sea condenada con juycio de hurto.

Y para que el manejo de los bienes temporales no puedan servir de estorvo â la pobreza de espiritu, que se intenta, aya una caxa de deposito con tres llaves distintas; de las quales tenga una la Priora, y las otras dos, las dos Depositarias, en donde se guarden, y tengan todas las rentas, que percibieren, y al entrar en ella algo de la cobranza, ô sacar para el gas-

gasto necessario sea en presencia de todas trés. Aya tambien dos libros, uno en que se assiente todo lo que se recibe, y otro en que se assiente todo lo que se gasta: los quales se ajusten cada mes por la Contadora, y lo firme la Priora, y Depositarias. Ninguna Religiosa tenga rentas personales, sino que si por herencia, ô limosna, ô por otro qualesquier titulo tuvieren derecho â algunos bienes, ô rentas, esto se entienda ser de la Communidad, y como tales toque â la Priora, y Communidad el percibirlos, y dár recibo: lo qual todo lo pongan en la Caxa de Deposito, como bienes de Communidad; y aunque todo es comun â todas, no obstante no tome ninguna para sì, lo que està concedido al uso de las otras.

como Breviario, Libro, ô qualesquiera otra cosa por pequeña, que sea; sino que si alguna huviere menester algo de lo que tiene â uso otra Religiosa con licencia, se lo pida, ô se le dé de Communidad.

CAPITULO XII.

De la Comunion, Lavatorio de Cabezas, y Tonzura.

LOs dias de Comunion, de nuestro Orden son, todos los Jueves, y Domingos, salvo si el dia antes, ô despues fuere de Santo de el Orden, ô de alguna solemnidad, que entonces se antepondrá, ô postpondrá la Comunion de Communidad. Item, la Natividad de N. Sr. Circumcision, Epiphania, Jueves Santo, Resurreccion, Ascension, Pentecostès, Corpus Christi, todas las Festividades de Nra.

Nra. Señora, N. P. Sto. Domingo, Santos del Orden, S. Pedro, y S. Pablo, Todos Santos.

Para las demàs Comuniones frequentes, ô quotidianas, obſerveſe el nuevo Decreto de N. SS. P. Innocencio XI. en que quitadas las controverſias, que avia lo reduce todo el Sto. Padre al juycio de los Confeſſores, y Padres de eſpiritu, que ſon los que conocen los ſenos de las conciencias; los Confeſſores ſean literatos, de madura edad, diſcrecion, y recato.

La Tonzura de las Monjas no ſea pequeña, eſto es, que no ſe dexen grande el cabello, ſino pequeño: de ſuerte, que por ningun modo ſe les vean los cabellos â las Eſpoſas de Chriſto. El Lavatorio ſea ſegun las com-

complexiones de los sugetos, neces-sidad, ô enferdad; porque por estas causas puede dispensar la Prelada â que sean mas, ô menos, y pidan para ello licencia.

CAPITULO XIII.

De el Silencio.

TEngan silencio las Sorores en el Oratorio, en el Claustro, en los Dormitorios, y en el Refectorio: en estos lugares nunca se puede hablar, ni la Priora puede dár para esto licencia; pero en otras partes podrán hablar con licencia especial segun, y como les fuere concedido; pero si alguna con voz baxa, y reverente pronunciare algo de las cosas necessarias, no se juzgue aver quebrantado el silencio. Todas las Sorores en qualquiera parte en la mesa, tengan

gan silencio, y ni la Priora, ni otra alguna hable, si no es de lo que necessitare para la mesa, y esto que sea solo con una oracion, ô diccion, con voz baja, y brevemente.

Si alguna de proposito quebrãtare este silencio, en una comida beba tan solamente agua, y reciba una disciplina en el Capitulo delante de todas sin dispensacion, exceptas las enfermas, que hazen cama. Empero la Priora tenga cautela, y no sea facil en dàr licencia para hablar sin causas razonables.

Señalese una, ô dos de las Sorores mas Religiosas, y discretas, para que sin una de ellas, ô de la Priora, ô Supriora no se dé licencia â alguna, para que vaya â la Rexa, ô Locutorio con los Seculares: y la que assi fuere

no hable cosa alguna sin que la oigã una, ô dos Compañeras: y estas tengan obligacion de acusar â la que huviere ido â Rexa, si la hallaren reprehensible en palabras, acciones, ù otra cosa. Tampoco la Priora, ni Supriora hablen con persona de fuera en dicho Locutorio, si no fuere en presencia de alguna de las dos Señaladas, ô de otra Monja antigua. A ninguna se le dé licencia de hablar en el Locutorio de los Seculares con los de â fuera, ni de entrar en él, mientras se dicen las Horas, ni al tiempo de la Missa, ni quando come, ô duerme la Communidad, si no fuere por alguna causa muy necessaria. Y dicho Locutorio tenga fuera de las dos Rexas, rayo: el qual nunca se quite, ni en esto aya dispensacion, ni

aun con los Padres, y Madres de las Religiosas.

Por las ventanillas de los Confessonarios ninguna hable â sabiendas, y de proposito de otras cosas, que de lo que toca â la Confession, si no fuere muy â caso, ô de lo que toca al Oficio de la Iglesia, y esto con licencia, y voz baxa.

Item, en el Torno ninguna hable, si no fuere aquellas que estàn diputadas para el mismo torno. Tambien estas no hablen alli, si no fuere de cosas pertenecientes al Oficio.

Por la primera fraccion de el silencio cometida con deliberacion fuera de la mesa, diga la Soror el Psalmo de *Miserere mei Deus;* y por la segunda reciba disciplina en Capitulo

tulo delante de todas, y por la tercera ſienteſe una vez en tierra, y eſto en tiempo de comer, y no en la cena: empero eſtas computaciones ſe hagan en termino de dos Capitulos.

La Priora podrá dár algunas licencias generales de hablar â la Procuradora, Cozineras, û otras Oficialas ſegun le pareciere conveniente.

Adviertaſe, q̃ deſde que ſe haze ſeñal para el ſilencio deſpues de Completas, ô de cenar, la qual ſeñal ſe harà â las ocho, haſta dicha Prima; y de la miſma ſuerte deſde que ſe toca la campana deſpues de comer, haſta la hora de Nona: y quando la Nona es antes de comer, deſde la una haſta las dos guarden ſilencio, y donde quiera que comieren las Monjas en Comunidad: ſiempre ſe ha de guardar

dar silencio como en el Refectorio, en la forma, que se dixo arriba; si no es, que el comer en otra parte sea por recreacion, que entonces no se guarda silencio.

CAPITULO XIV.

De las que han de ser Recibidas.

NInguna notablemente niña, ni notablemente grande, si no fuere por alguna circunstancia conveniente, sea recibida para Monja; y se advierte, que tampoco se crien en el Monasterio niñas, ni aya criadas, ni para el comun, ni en particular. Tambien no se reciba alguna para Monja, si no fuere hecho diligente examen en secreto de sus costumbres, vida, fuerzas corporales, docilidad, discrecion de ánimo; inquiriendo si tiene espiritu de consagrarse â Dios,

y

y por Informacion ante el Ordinario, si es Española legitima, ê hija de buenos Padres; procurese saber si es casada, ô si no està divorciada de su Esposo por sentencia de Juez Eclesiastico; examinese tambien con mayor diligencia si està en cinta, y si de esto no puede aver certeza aguardese hasta que esta se tenga. Item, averigueſe si es esclava, ô si està obligada â deudas, ô es professa, ô ha sido Novicia de otra Religion, ô si tiene alguna enfermedad, û otros impedimentos por los quales no convenga recibirla. Y este examen debe hazerse por la Priora, y por dos Monjas discretas elegidas por el Capitulo.

Pero antes que tome el Habito ha de estàr tres meses de seculara la q fuere admitida, para que vea, y no-

te si podrà llevar las cargas, y trabajos de la Religion, y no pudiendo llevarlos, ô no siendo al proposito, salga sin tomarlo: màs si fuere votada para tomar el Habito antes que prometa la permanencia, vida comun, y obediencia, y antes que haga la profession señalese el tiempo de probacion, que ha de ser el de un año continuo, con tal estrechez que un dia, ô noche, que passe fuera de el Convento se entienda interrumpido; y si la Prelada con consejo de las Prudentes estimare por conveniente, que sea mas el tiempo de probacion, podràn señalar el que les pareciere para que la Novicia experimente los rigores de la observancia, y las Monjas conozcan las costumbres de la Novicia.

A ninguna se haga gracia, de que si fuere recibida antes de cumplir los quinze años se le compute el tiempo, que passare para su profession, porque esta ha de ser cumplidos los diez y seis años, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en la Sessiõn 25. Cap. 15.

Antes de recibir el Habito la pretendiente ha de ser propuesta por la Prelada â toda la Communidad, y aviendo precedido el examen dicho, assi la Priora, como las dos que lo hizieron han de informar â todo el Convento las calidades, que han hallado en la que han de recibir expressando sin passion de odio, amor, ô temor lo que en sus conciencias conociessen ser verdad, assi en lo bueno, como en lo malo, para que el

Convento juzgue si le està bien, ô mal recibir â tal persona en la Religion.

Hecha esta diligencia, y propuesta, dirá la Priora esta palabra: *Recibase*; y todas responderán la misma palabra. Comenzarà â votarla desde la Priora para abaxo, empezando por el Choro derecho hasta la ultima professa de él: y luego se seguirá â votar el Choro izquierdo desde la Supriora hasta la ultima. Los votos han de ser de habas, garvanzos, y frixoles: las habas aprueben, los garvanzos lo quiten, y los frixoles lo casen. Han de echarse los votos en una Urna, que dentro tenga un paño, porque no suenen, ni se conozca quien quita el voto, ô lo dà, sino que cada una entre la mano

no en la cantara, y eche el voto en secreto.

Aviendo votado todas, y contado quãtas Religiosas ay professas del Choro, que solas estas, y no las Novicias, ni Legas deben votar presentes; se lleve la Urna â la M. Priora, la qual en compañia de dos las mas antiguas de profession, de las que estuvieren presentes, cuente primero los votos, y vea si son tantos, quantas son Religiosas, que han votado, y si hallare un voto mas, ô menos de las que han votado, diga en alta voz: *Esta no està votada; porque faltan, ò sobran tantos votos*: y entonces buelva â votar la Communidad como al principio, cuydando todas de no echar mas, ni menos, que un voto; pero si hallare, que estàn

tàn cabales los votos, cuente quantos tiene de aprobacion, quantos le han quitado, y quantos le han caſado, y en voz alta diga â la Communidad: ſi tiene los votos ſuficientes; (y ſon ſuficientes para ſer recibida, ſi tiene uno mas de la mitad preſente: las Legas neceſſitan de tener dos partes de las tres, que hazen Communidad) eſta que pretende el Habito eſtà recibida con tantos votos, ſi fuere con todos diga, con todos los votos, ſi le faltaron, ô caſaron digalo en voz alta, le han faltado tantos votos, ô le han caſado, conforme viere ſer verdad, y luego diga: *Yo la recibo, en nombre de eſta Communidad, in nomine Patris, &c.* y concluya el acto con el *Adjutorium noſtrum, &c.* Eſta miſma for-

ma

ma se ha de guardar en la recepcion de las que han de profeſſar: adviertaſe, que deben votar en eſtas receptaciones todas las profeſſas de el Choro, aviendo ſalido de el jovenado, porque no dice la Conſtitucion otra coſa cerca de las que han de votar, como para la Eleccion de Priora lo previene. En votando â las Novicias, quedando recibidas, vaya al Noviciado la Supriora, la Maeſtra, y la mas antigua por la Novicia, y la traìgan adonde eſtà la Communidad, â la qual darà con humildad los agradecimientos, y luego la bolveràn â llevar. El modo de recibir el Habito và pueſto al fin.

Adviertaſe, que en quanto al numero de las Religioſas ſea el de veinte y una, del Choro, y quatro

Le-

Legas: y si fuere conveniente, ô necessario, que entren algunas mas, sea consultado al Señor Obispo, ô Vicario Capitular, ajustandose en esto â la Bula expedida para la Profession, y las de el numero, que son las veinte y cinco, sean recibidas sin dote; pero se advierte, que si lo tuvieren pueden dexarlo voluntariamente al Convento, ê instituírlo por heredero; pues aunque se admitan en lugar, y por esso sin dote, no ha de ser este motivo para que se les prive hazer bien al Monasterio, concurriendo â obra tan piadosa, como es fomentar sus Rentas, conque se evitarà el inconveniente, de que la que tuviere dote se retraìga de pretender, juzgando que es obice para ser admitida. Pero si alguna traxere

al-

algo al Convento, nunca diga lo que traxo, ô traxeron otras, porque no resulte de esto algun desabrimiento en la Communidad.

CAPITULO XV.

De las Novicias, y de su Instruccion.

LA Priora ponga para las Novicias una Maestra, que sea diligente en su enseñanza, y assi la que fuere Maestra de Novicias se ha de escoger, que sea por lo menos de treinta y cinco años, no muy vieja, porque no están para el trabajo, exemplar, dada â la oracion, y obras de mortificacion, prudencia, y charidad, que sea afable, grave, mansamente zelosa de la Religion, agena de toda indignacion, colera, y perturbacion de animo, y tal, que ella misma sea exemplo de todas las buenas

nas obras, y que apetezca mas ſer amada, que temida: y ha de ſaber muy bien todas las Ceremonias del Orden para inſtruir â las Novicias, de todo lo que han de obſervar.

Quando ayan profeſſado debe enſeñar las coſas ſubſtanciales de la vida Religioſa, como ſon: Pobreza, Caſtidad, Obediencia, y Clauſura. Enſeñeles las coſas de el Orden, y cuyde quanto fuere poſſible el corregir los defectos, aſſi en el Choro, como en qualquiera parte, que ſe huvieren negligentemente aſſi con las palabras, como con ſeñas: debe procurarles ſegun pudiere las coſas neceſſarias: por los conocidos defectos, y negligencias, debe darles penitencia quando pidieren perdon de ellos en ſu preſencia, ô llamar-

las

las â Capitulo, y castigarlas aunque no lo pidan.

Enseñeles â tener humildad de corazon, y de cuerpo, enseñelas â confessar frequente, pura, y discretamente, que deben llevar mucha pureza de intencion, haziendo la Confession para mayor gloria de Dios, y conseguir el perdon de sus culpas; debe enseñarles, que la Confession ha de ser con palabras sencillas, de que deben usar en ella, sin rodeos, ni cuentos, diciendo sus pecados con claridad, y llaneza, y que esta vaya acompañada de discrecion, no diciendo mas de lo que basta, ni dexando de decir lo necessario, descubriendo sus culpas, y no nombrando los complices, con todo lo demás, que toca â puntos de Confession.

Item,

Item, debe enseñarles todas las Cõstituciones, y explicarles por menudo los tiempos, que deben guardar de ayunos, de la abstinencia, que deben tener de carne, de no traer camisas de lienzo, de no dormir en colchones, ni sin tunica, singulo, y medias: de el silencio, que han de guardar en los determinados lugares, y tiempos, con quanta reverencia han de estár en el Choro, y con quanta veneracion delante las Religiosas, y quan compuestamente deban proceder en la mesa, y actos de Communidad, y quan mortificadamente en el Capitulo.

Enseñeles â comer religiosamente sin acostarse sobre la comida, sino con asseo, no causen hastìo â sus Hermanas; tambien que no sean ha-

habladoras, sino que repriman la lengua, y que los ojos no los tengan altos, ni anden registrando lo que passa. En el Dormitorio deben estàr con quietud, y no andar discurriendo de una â otra parte ociosamente: y en qualquiera lugar que estuvieren hablen cosas utiles, no ociosas. Deben tambien enseñarlas de las Ceremonias, principalmente de las cosas pertenecientes al Choro, y Oficio Divino; de las inclinaciones, y postraciones.

Tambien han de ser instruìdas en todo lo demàs, que toca â puntos de Religion: â vivir sin proprio, y â dexar la propria voluntad, observando voluntariamente obediencia en todas las cosas, segun la voluntad de sus Mayores; y que el Voto de Obe-

Obediencia se puede quebrantar de quatro maneras: lo primero, por desprecio formal, porque aunque lo que se ordena por la Regla, ô Constitucion, ô Prelada sea muy pequeño en sì, si se quebranta por menosprecio formal, se comete pecado mortal: lo segundo, que quebranta el Voto de Obediencia, y peca mortalmente la Religiosa, que obra contra el precepto de su Prelado hecho en la forma juridica, esto es, quando el Prelado intenta obligar â pecado mortal, y formal precepto, como quando dice: *Mando en virtud de el Espiritu Santo, y de santa obediencia*; ô quando dice: *Mando debaxo de la pena de Excomunion mayor, &c.*

Donde se debe advertir, que quando lo que se manda es por una,

ô

ô muchas vezes determinadas, solo obliga en aquellas vezes, que determinò el Superior; pero si lo manda absolutamente sin determinar tiempo, ni vezes, obliga el precepto hasta que el Prelado acabe su oficio, ô hasta que se muera, ô él proprio quite el precepto. El tercer modo de quebrantar la Obediencia es, quando se obra contra algun precepto contenido en la Regla, ô Constituciones, y esto es solo quando en esta se manda en virtud de el Espiritu Santo, ô de santa obediencia, ô debaxo de pena de Excomunion.

El quarto modo con que la Religiosa obra contra el Voto de la Obediencia es, quando quebranta las cosas essenciales, y substanciales de la Religion, como es: la Pobreza vo-

voluntaria, guarda de Castidad, y Clausura, forma, y color de el Habito, que la Religiosa debe llevar: las transgressiones de otras ordenaciones, ô amonestaciones, que se ponen en la Regla, y Constituciones, y las que se hazen por el Prelado, que no son prohibidas por Ley Divina, ô Ecclesiastica; sino tan solamente Constituciones, solo obligan â pena, no â culpa.

Debe tambien la Maestra enseñar â las Novicias como en qualquiera parte, y en todas las cosas se deben portar: y q̃ aquel lugar en que fueren puestas lo tengan en qualquiera parte que fueren. Tambien de qué manera se han de contener para no ir â particulares Celdas; y de què manera, y què es lo que han de re-

rezar, y con quanto silencio, para q̃ no hagan ruìdo â las otras. E nseñeles como assi en el Capitulo, ô en otra qualquier parte que fueren reprehendidas por la Prelada, han de hazer la venia; y que si alguna de algun modo escandalizare â su Hermana, postrada â sus pies le pida perdon.

Tambien han de ser instruìdas las Novicias, de que con ninguna presuman pelear, y que en todas las cosas obedezcan â su Maestra: en la Procession atienda cada una â su Compañera de el otro Choro; ni hablen en los lugares, y tiempos prohibidos, ni en otras partes sin licencia, y que totalmente â ninguna juzguen, sino si alguna viere, que otras hazen algunas cosas aunque parezcan malas, se juzguen por buenas,

nàs, ô hechas con buena intencion, porque las mas vezes ſe engaña el juycio humano. Cuydeſe tambien de que no hablen de perſona auſente, ſi no fuere de coſas que ſean buenas. Que frequentemente reciban diſciplinas. Que beban con dos manos, y ſentandoſe. Que diligentemente guarden los libros, y veſtidos, y las demàs coſas de el Monaſterio. Si alguna pidiere alguna coſa â una de las Preladas, y eſta la negare, no ſe le pida â otra, ſino es expreſſando, que ſe le avia negado: y ſi fuere Prelada mayor aquien ſe le huviere pedido, y la huviere negado, no ſe ocurra â la menor.

Las Novicias ademàs de lo dicho, no eſcriban â ſus Padres, y Parientes, ſino raras vezes, y con cauſa:

sa: y la Maestra lea lo que escriben, y lo que les escribieren. Pero antes de professar concedaseles reja â solas con ellos, para que les hablen claro, y les digan si están, ô no contentas en la Religion: porque no sea que tengan cortedad de explicarse delante de las Religiosas; y esto sea antes de que salgan â la libertad.

Si enfermare la Maestra curese en la Enfermeria, y la Priora ponga otra Religiosa, que supla por ella, interin, que sana: y lo mismo se haga quando entrare la Maestra en exercicios. Si aconteciere, que alguna Novicia enfermare, curese tambien en la Enfermeria. La Maestra tenga en todo lugar cerca de sí â las Novicias, y â su vista assi en el Choro, como en el Refectorio, y demás

partes. Las Novicias han de vivir en lugar apartado de las demàs Religioſas, y con ninguna hablen aun con las miſmas de el Convento, ſin licencia de ſu Maeſtra; y ninguna entre en el Noviciado, ni tenga llave de él, ſi no fuere la Maeſtra de Novicias; y ſi alguna entrare en el Noviciado, que no fuere Prelada, ſea con licencia de la Maeſtra.

Las Novicias ſolo ſe ocupen en el eſpiritual aprovechamiento de ſus almas, en la humildad de eſpiritu, mortificacion de ſu carne, y en todo lo que conduce â la ſumma de la perfeccion religioſa. Su leccion ha de ſer ſiempre de Vidas de Santos, principalmente de nueſtro Orden, y Tratados Eſpirituales. Item, la Maeſtra no permita, que las Novicias

cias anden divagando por el Monasterio: y quando salgan de el Noviciado â el Choro, Refectorio, ô â otros actos de Communidad vayan, y buelvan todas juntas; y si huvieren de hablar con Personas de afuera sea en presencia de la Maestra. Sus recreaciones sean apartadas de la Communidad, si no fueren las que se tienen las Pasquas, y quando â la Prelada le pareciere.

Advierta la Maestra â las Novicias, que lo que se les enseña en el Noviciado no es solo para el tiempo de él, sino para que despues de professas por toda su vida lo practiquen. Sepan tambien las Novicias, que no han de assistir al Capitulo de culpas, sino que al principio de èl se acusen, ô su Maestra fuera de Capitulo oìgan

ius

sus culpas, y con la mayor diligencia que pueda, las instruîa en las buenas costumbres, y las corrija charitativamente. Las Novicias no hagan oficio alguno; pero las Jovenes puedan tener los de Refectoreras, Sacristanas de Choro, Enfermeras, ô Roperas. Y se advierte, que el tiempo de el Jovenado es de tres años.

CAPITULO XVI.

De la Profession.

CErca de la Profession se ha de advertir, que antes que una Monja sea recibida â ella en el termino de los dos meses antecedentes, debe ser examinada por las Madres Examinadoras de el Rezo, Votos essenciales de la Religion, Regla, y Constituciones : despues la Priora en publico Capitulo la ha de propo-

ner

ner al Convento, y dár cuenta de como està para profesſar la dicha Novicia, y mandar â las Examinadoras, y à la Maeſtra de Novicias, que propongan à la Comunidad, lo que en conciencia ſienten de la que ha de profeſſar: las Examinadoras, comenzando por la mas antigua, han de decir ſi la Novicia eſtá ſuficiente en el Rezo, y lo ſabe perfectamente en los Votos, Regla, y Conſtituciones, ò no: luego la Maeſtra de Novicias informará de ſus coſtumbres buenas, ó malas, ſi halla en ſu conciencia ſi es, ó no es para la Religion. Hecho eſto, ſe ha de votar en la forma, que diximos, que ſe ha de tener en las que han de tomar el Habito, y ſiempre declare la Priora quantos votos ha ſacado, y

quan-

quantos le han quitado, y quantos le han caſado.

Tengaſe un Libro en que ſe eſcriban las Profeſſiones tacitas, y expreſſas : en las tacitas ſe ha de poner el nombre de la que profeſſa, dia, y año; eſta Profeſſion la ha de firmar la miſma que profeſſa, y ſi no ſabe firmar como las Legas, ponga la ſeñal de la Cruz, diga ſu edad, y diga ſi viene libre, y de ſu voluntad à la Profeſſion. Tambien la firmarà la Priora, Maeſtra de Novicias, y otras dos Monjas; y eſto ſe ha de hazer nno, ó dos dias antes de la Profeſſion ſolemne.

Entiendeſe tacitamente profeſſa, aquella que deſpues de quinze años cumplidos, paſſado ſu continuo año de Noviciado, y eſta eſtà obli-

obligada á la Religion si en este tiempo no huviere hecho protesta de lo contrario. La Profession expressa es, la solemne, de que habla este Capitulo, la qual tambien se ha de escribir en el Libro con las mismas palabras, que se haze, y la han de firmar la que professa, y dos Testigos, y el Señor Obispo, ó Vicario Capitular, ó el que diere la Profession. Y el modo de Professar se pone al fin. Y adviertase, que en los dos meses antes de que professen las Novicias, estando recibidas por la Communidad, puedan hazer, y hagan sus Testamentos, y que sean examinadas por el Ordinario, el dia que salieren à la libertad.

* *
*

CA-

CAPITULO XVII.
De la leve Culpa.

LEve culpa es, si alguna al punto, que se hiziere la señal no se dispusiere con madura priſſa, dexadas todas las cosas â venir promptamente á aquel lugar, para que se haze la señal. Si alguna no cumpliere atentamente el oficio, que se le señalare de leer, ô cantar, ó turbare el Choró comenzando el Responsorio, Antiphona, ù otra cosa, ò no lo comenzare quando debe. Si alguna hiziere defecto leyendo mal, ó cantando, y no se humillare al instante delante de todas. Si por negligencia de alguna faltare el Libro en que se ha de leer en la Colacion, ó en el Capitulo, ó en el Choro. Semejante cul-

culpa es, si alguna no viniere con presteza á la Mesa, ó Colacion, ó à la Sala comun de Labor, ó la que està señalada para Leccion de la Mesa, no estuviere à tiempo para la Bendicion. Si alguna en el Dormitorio, ô demàs lugares de el Convento hiziere algun ruìdo, ó en algo inquietare á las que estàn orando, leyendo, ò trabajando. Si por negligencia de alguna cayere en el suelo, el paño con que se embuelve el Calix, ó Patena, ó Corporales, ó Estola, Manipulo, ó cosas semejantes; ó si alguna no pusiere sus vestidos honesta, y ordenadamente á su tiempo, y en el lugar determinado para ello.

Tambien es leve culpa si alguna perdiere, ó quebrare la candela, ó algo de las cosas usuales, ó perdiere,

re, ò derribare algo de ſus veſtidos. Si alguna ſe durmiere en el Oficio, Sermon, ó Sala de Labor; ò teniendo los ojos altos, las mas vezes diſcurriere en coſas vanas por el Clauſtro, ó por la Caſa. Si alguna ſe ocupare en coſas ocioſas, ò ſe riere diſolutamente, ó incitare á reír à otras, ò ſe moſtrare reprehenſible en algun geſto, ó movimiento en el pararſe, habito, ò palabras; por eſtas culpas impongaſe de penitencia un Pſalmo, ó muchos, ſegun la cantidad de los exceſſos, como le pareciere à la que tiene el Capitulo.

Noteſe, que la Monja, que quebrantare alguna Conſtitucion, ninguna culpa comete por fuerza preciſamente de Conſtitucion, aunque por otro lado puede incurrirla

por

por otro principio: por lo qual, adviertan las Monjas, que algunas de las cosas, que están en este, y los siguientes Capitulos, son malas por su naturaleza, ó por prohibidas por la Iglesia; y si se quebrantan estas, aunque no sean pecados por la Constitucion, lo serán venia-les, ó mortales, conforme fuere la materia, deliberacion, ò malicia, y estarà sujeta la Religiosa á dos penas: à la que le dieren en el Sacramento de la Penitencia, sin el qual no se perdona la culpa si es mortal, y à la que la Constitucion le señala, ò la Prelada le diere.

Notese tambien, que la poca guarda de la Constitucion, aunque se quebrante muchas vezes: si no ay menosprecio explicito, ni formal, nun-

nunca llega à ſer pecado mortal, como no aya determinacion de nunca guardar las Conſtituciones, que eſto ſeria determinarſe á no guardar totalmente lo que profeſſó, y por conſiguiente menoſprecio; pero debenſe acuſar las Religioſas de las culpas contenidas en eſtos Capitulos, en los quotidianos, que tiene la Religion; para que haziendo aquella penitencia que les dieren ſatisfagan, y no tengan que pagar en el Purgatorio.

CAPITULO XVIII.

De la media Culpa.

MEdia culpa es, ſi alguna no eſtuviere preſente al primer Gloria Patri, ò no ſatisfaciere en medio de el Choro, ó no eſtuviere preſente al principio de el Capitulo en la Vigilia

gilia de la Annunciacion, ó de la Natividad del Señor; para que pronunciados los principios de nuestra salud, y redempcion, dé gracias á nuestro Redemptor con el corazon, y cuerpo. Semejante culpa es, si alguna en el Choro, no atenta en el Oficio Divino, con los ojos mirando à una,ú otra parte,ò con movimiento irreligioso mostrare liviandad de animo. Si alguna no viere antes al tiempo señalado la leccion, ó presumiere leer, ó cantar otra cosa de lo que està ordenado. Si alguna se riere en el Choro, ò hiziere reir à otra, ò en el Convento hiziere alguna disolucion.

Tambien media culpa es, si alguna por causa menos razonable se quedare del Capitulo,Sermon,Colacion,

cion, ó Refeccion comun, ò Sala de Labor, ú Hora alguna. Si alguna quebrantare el mandato comun, ſi tomare algo de comida, ò veſtido ſin bendicion. Semejante culpa es, ſi alguna llamare en Capitulo á aquella por la qual fue acuſada aquel miſmo dia, como vengandoſe, ò la que llama hiziere pleyto en ſu acuſacion. Si alguna como ſuele hazerſe en el hablar, afirmare, ò negare algo con juramento, ò dixere palabras vanas. Si alguna omitiendo el nombre proprio, tuviere en uſo llamar à ſu Hermana con eſte nombre *Soror*. Por las culpas de eſte genero, imponganſe, ſegun la diſcrecion de la que tiene el Capitulo, y peſada la cantidad de las culpas, Pſalmos, Diſciplinas, y Venias.

Ad-

Adviertaſe, que mandato comun ſe dice aquel, que ni tiene precepto, ni anexa Excomunion, ni es de materia grave; ſino q̃ en comun ſe manda por los Prelados. Quebrantar eſte, es media culpa, y coſa leve. Es de advertir tambien, que las proclamaciones que ſe hazen en los Capitulos de las Religioſas, ſon de coſas muy leves, que no tocan â ſu fama; y por eſſo mas ſon recuerdos de las culpas olvidadas, que denunciaciones, y aſſi ſe pueden hazer ſin preceder la correccion fraterna de ſus Hermanas; pero ſi fueren las coſas graves, y que lleguen â la fama, pecará mortalmente, y obrarà contra el precepto de Chriſto Señor nueſtro, la que ſin correcciõ fraterna, hecha primero en ſecreto, publicare el pe-

cado de su Hermana. Y mucho menos está obligada â acusarse publicamente la misma Religiosa, que cometiò el delicto, si no fuere publico su pecado con notoriedad de hecho.

CAPITULO XIX.

De la Culpa Grave.

ES culpa grave si alguna tuviere con otra pleytos, ô inhonestamente contendiere. Si alguna dixere â otra oprobrio, ô le diere en rostro con la culpa por la qual aya satisfecho. Si alguna en la proclamacion levantare contienda, ô contra aquella de quien fuè acusada, ô contra otra. Si alguna maliciosamente pronunciare maldiciones, palabras desordenadas, ô irreligiosas. Semejante culpa es, si alguna sembrare discordias

dias entre las Hermanas, ô murmurare, ô se descubriere, que en secreto haze cuentos de unas â otras. Si alguna maliciosamente revelare cosas malas, ô de la Casa, ô protervamente defendiere su culpa, ô la de otra. Si alguna â sabiendas dixere mentira. Si alguna murmurare de la comida, ô vestido, û otra qualquiera cosa. Si alguna huviere hecho costumbre de no guardar silencio.

Item, grave culpa es, si alguna sin licencia, y necessidad comiere carne, ô quebrantare los ayunos establecidos. Si alguna fixare la vista en algun hombre, ô pronunciare palabra torpe. Si alguna tomare sin licencia algunas cosas, que estàn dadas â uso â otras, aunque sea sin animo de retenerlas, ô sin causa alguna,

y licencia se quedare de Capitulo, ô Sermon, ô de dormir en Communidad. Por estas culpas, y otras semejantes impongase de penitencia tres dias â pan, y agua, y tres disciplinas, que se han de recibir en Capitulo delante de todas, ô mas, y Psalmos, y Venias, como pareciere que es justo, segun los mayores, ô menores excessos.

CAPITULO XX.

De la Culpa Gravior.

GRavior culpa es, si alguna estuviere desobediente â sus Preladas por contumacia, ô manifiesta reveldía; ô se atreviere â pelear con ella protervamente. Si alguna maliciosamente levantare la mano contra otra, ô le diere. Si alguna hurtare algunas cosas concedidas â otras, ô

de

de la Communidad (con animo de esconderlas) ô fuere proprietaria. Semejante culpa es, si alguna diere, ô recibiere donecillos, û otras cosas sin licencia, ô escondiere las recibidas. Si alguna embiare, ô recibiere cartas, ô alguna cosa por algun escrito sin licencia, ô leyere, ô hiziere, que se las lea. Si alguna revelare â qualquiera persona estraña algo, que sea menos honesto de la Casa, ô de las Sorores, ô algun secreto, ô cometiere otro qualquier crimen capital.

De semejantes culpas la que fuere rea pidiendo perdon en Communidad, diga con lagrimas lamentandose lo grave de su delicto, desnuda hasta la cintura, puesta â los pies de cada una reciba disciplina, pri-

primero de la Priora, y deſpues de todas las que eſtàn ſentadas de uno, y otro lado, y ſea la menos antigua de todas en el Convento. Tambien en el Refectorio no coman con las demàs, en la meſa comun, ſino ſobre la tierra deſnuda en medio de el Refectorio, y deſele pan mas baſto, y agua, ſi no es, que la que preſide teniendo de eſta, miſericordia, le dè alguna coſa, ni lo que les ſobrare de ſu comida ſe mezcle con las otras ſobras. A las Horas Canonicas, y al dàr Gracias deſpues de comer, eſté poſtrada en venia delante de la puerta de el Choro al paſſar las Sorores, mientras entran, y ſalen. Ninguna ſe atreva â juntarſe con ella, ô â mandarle alguna coſa. La tal mientras eſtuviere en eſta penitencia, ni co-

mul-

mulgue, ni se le dè paz, ni sea señalada para oficio alguno en la Iglesia, ni se le encomiende obediencia alguna.

Pero la Priora, porque no sea que caiga en alguna desesperacion, embie â la que está en tal penitencia Monjas, que le amonesten para la penitencia, la provoquen â paciencia, la fomenten en lo bueno por compassion, la exhorten â la satisfaccion, y la ayuden con su interceſſion. Con las quales tambien pida â todo el Convento, si en ella se manifestare la debida humildad. Ni la que preside rehuse hazer misericordia con ella, y si le pareciere le dè disciplina al modo arriba dicho. De el mismo modo debe hazer esta penitencia si alguna (lo qual Dios no per-

permita) cayere en pecado de carne, el qual pecado sentimos, que debe ser mas gravemente castigado, que los otros, y lo abominamos mucho mas, que todos los demàs pecados. Podrán tambien quitarsele el velo negro â la que tal cometiere, todo el tiempo que estuviere en esta penitencia. Pero si semejante pecado fuere oculto, hecha la averiguacion secreta, segun el tiempo, y la persona haga condigna penitencia.

Pero si algunas por conspiracion, ò conjuracion, ò malicioſa concordia manifiestamente se levantaren contra la Priora, ó sus Superiores, sean penitenciadas de el modo dicho, y en lo de adelante para toda su vida tenga el ultimo lugar de su Orden, y no tengan voz en

Capi-

Capitulo, si no es para acusarse; ni se les encomiende obediencia alguna. Empero si alguna no maliciosamente, si no en la verdad tuviere algo contra la Priora, lo qual no deba, ni sea decente que se tolere, primero en secreto con toda humildad, y charidad la amoneste para que se corrija. Y si frequentemente amonestada tuviere negligencia, ô menospreciare el correjirse, desele cuenta al Señor Obispo, ô Vicario Capitular.

CAPITULO XXI.
De la Culpa Gravissima.

CUlpas gravissimas serán las que fueren mayores, que las que estàn referidas en el Capitulo antecedente, las quales si se cometieren (lo que no permita Dios por su infinita

nita Miſericordia) ſeràn caſtigadas con mas ſeveridad, y rigor. Y aſſi â la incorrigibilidad, y apoſtacìa, que ſon los dos crimenes, que pertenecen â eſtas dos claſſes, correſponden las penas de el deſpojo de el Habito de las Sorores, privacion de ſu compañia, recluſion en lugar apartado de la Comunidad, y uſo de los manjares ſeñalados, en el Capitulo antecedente.

CAPITULO XXII.

De la Eleccion de Priora.

EL Señor Obiſpo, ò Vicario Capitular, provèa de Priora como es coſtumbre. La Priora ha de ſer elejida por las Monjas, ſegun forma Canonica, por eſcrutinio (que es el que ſe obſerva) ó por compromiſſion, ó por comun inſpiracion, de-

xadas todas las subtilezas, ó causiones de el Derecho. La que assi fuere legitimamente electa, se ha de confirmar por el Ilustrissimo Señor Obispo, ó por el Vicario Capitular. Más, si dentro de el termino de un mes no elijieren las Monjas, el Prelado provéa de Priora para el Convento.

En la Eleccion de Priora se observa aora la forma prescripta por el Santo Concilio de Trento, puesta en el Capitulo de *Elect. Prior.* en la Sessiõn 25. de *Regular.* segun lo qual se advierte, que esta Eleccion es Canonica, y assi no puede hazerse, si no es aviendo acabado la Priora, que era, ô por aversele cumplido el tiempo (que aora es el de tres años enteros) ô por morirse, ô por renunciar, ó por removerla con alguna absolucion.

cion. Por qualquiera de estos modos, que aya acabado al tiempo, que insta la Eleccion, debe la Superiora avisar al Sr. Obispo, ô Vicario Capitular, para que venga â hazer la Visita al Convento, como se acostumbra, y para que passada esta haga la Eleccion. Avise tambien â las Electoras, para que se dispongan â confessar, y comulgar el dia mismo de la Eleccion.

Las Electoras no pueden hablar de la Eleccion, si no es un dia antes, bajo de la pena *gravioris culpæ*. Ninguna puede por sí, ni por interposita persona inducir â alguna de las Electoras, â que dè el Voto por ruegos, dadivas, promessas, ó amenazas; y si alguna contraviniere â esto será privada de voz por tres

años,

años, y castigada cruelmente con otras penas, como está declarado en siete Capitulos: y si por no dár el Voto injustamente la persiguieren, la Persona que la persiguiere incurrirà en Excomunion, por el Capit. *Sciant cuncti de elect. l.* 6.

Llegada la hora de la Eleccion, dispuesta una mesa en el Choro, por la parte de afuera con recaudo de escribir, y una memoria con los nombres de todas las Electoras, y tres sillas una para el Prelado, y dos para los que le han de acompañar, y servir de Escrutinadores: aviendose antes cantado, ó rezado Missa de el Espiritu Santo, se debe tocar la campana, para que las Electoras concurran al Capitulo, que debe ser en el Choro bajo.

Avien-

Aviendo entrado todas, y cerradas las puertas, aſſi de el Choro, como de la Igleſia, ſe han de ir llamando para vér ſi falta alguna. Conocido, que eſtán todas las Vocales juntas, y preſentes: el Prelado les hará una breve exhortacion de que elijan las mas idoneas, y preguntarles por tres vezes: *Si elijen aqui, y aora;* y reſponderán las Electoras: *Elejimos;* repitiendo eſto por tres vezes. Immediatamente dirá el Prelado: *No intento admitir alguna, que por derecho no deba ſer admitida, ni excluir à alguna, que deba ſer admitida.* Hecha eſta proteſta el miſmo Prelado *ad cautelam*, les echarà la Abſolucion de qualquier cenſura, y para recibirla eſtaràn las Monjas en poſtracion.

Aca-

Acabada la Absolucion se invocará el auxilio Divino, con el Hymno *Veni Sancte Spiritus*, Verso, y Oracion de el Espiritu Santo. Hecho todo esto, si alguna Electora estuviere enferma recunvente, han de ir las dos mas antiguas con la urna â sus Celdas por sus Votos, y trayendola cerrada, y guardados los Votos, pondràn la urna en la craticula, ó ventanilla del Choro, para que llegandose el Prelado, y los dos Escrutinadores â ella, reciban los demás Votos. Estos Votos han de ser unas cedulas de papel, en las quales se ha de escribir con tinta ordinaria de esta suerte: *Elijo por Priora de este Convento à la Madre Soror N. de tal.* Estas cedulas no han de tener señal, ó nota alguna por donde se pue-

pueda conocer; y dobladas con un ſolo doblez, ſe han de echar en la urna, teniendo levantada la mano con que ſe echan en el ayre, que ſe pueda vèr, para que no ſe echen dos cedulas.

Aviendoſe recibido todos los Votos, ſe llega el Prelado, y los dos Eſcrutinadores â la meſa, y ſacando de la urna las cedulas aſſi dobladas, las cuenta, y ſi ſe hallare, que el numero de las cedulas no es igual con el de las Electoras, ſin leerlas, ni abrirlas ſe queman; y ſe proceda â elejir otra vez. Pero ſi eſtá igual, el Prelado, y los Eſcrutinadores mirenlas. Cada uno de los tres, en ſu papel eſcriban aquellas â quienes ſe dà el Voto, poniendo en ſu nombre tantas rayas, quantos fueron los Votos,

tos, que le dieron. Hecho este escrutinio, y hallado, que alguna tiene dos mas de la mitad, antes que se publique la Eleccion, se han de quemar las cedulas, y hechas ceniza, el Prelado ha de decir: *Tenemos Eleccion*; y levantandose de su assiento expressará los Votos, que cada una tuvo, comenzando por la que tuvo menos; y en el ultimo lugar expressará â la que tuvo mas, y confirmará la Eleccion.

Adviertase, que para que la Eleccion sea valida, se requiere: Lo primero, que la que ha de ser electa pueda seguir el Choro, Refectorio, y assistir al Dormitorio, y â todos los demás actos de Comunidad. Lo segundo, que la que acaba de Priora no puede ser otra vez electa, hasta

que paſſen dos Prioratos, como lo declaró el Papa Julio II. excepto en nueva Fundacion, ô Reformacion, y juzgandoſe por los Prelados ſer conveniente. Lo tercero, que dos Hermanas carnales no puede ſuccederſe immediatamente en el Priorato. Lo quarto, que en la Eleccion de Priora ſolo tienen Voto las Religioſas de el Choro, que tienen doze años cumplidos de Profeſſion. Las Legas no lo tienen; pero ſi por alguna cauſa (que ha de ſer muy juſta) paſſare â ſer del Choro, tendrà Voto quando tuviere cumplidos los doze años, deſde el dia que paſsò â ſer de el Choro. Faltando alguno de eſtos requiſitos, ſerà la Eleccion nula, y de ningun valor. Tambien ſerá nula la Eleccion, ſi no tuviere dos Votos mas de la mitad.

CA-

CAPITULO XXIII.

De la Institucion de la Supriora.

LA Priora con consejo de las Sorores discretas, y de el Señor Obispo, ô Vicario Capitular, instituya Supriora por Votos secretos; y de la misma manera haga â la Maestra de Novicias, Contadora, Depositarias, Porteras, y Torneras. Pero los demás Oficios solo con consulta de las Discretas, los distribuya entre las otras, embiando Tabla de ellas al Señor Obispo, ô Vicario Capitular, para que la apruebe. Todas hagan sus oficios con mucha charidad sirviendo â Dios, y â su Communidad en ellos.

El Oficio de la Supriora, serà tener diligencia, y cuydado â cerca de las cosas de el Convento, y en lo

demàs, quanto la Priora le ſeñalare, ô permitiere; pero en los Capitulos cotidianos no ſea acuſada, ſi no es alguna vez, ſegun que pareciere â la Priora por algun grave exceſſo: la miſma Supriora muerta, y abſuelta la Priora, tenga plenariamente ſus vezes en tanto, que la Priora ſea electa, y confirmada, y de hecho recibiere el Oficio, ſi no es, que el Señor Obiſpo, ô Vicario Capitular otra coſa ordenare.

Madres diſcretas, entiende la Conſtitucion â las de Conſejo: eſtas han de ſer las que han ſido Prioras, la Supriora, y Maeſtra de Novicias, con las mas antiguas, haſta el numero de doze, y no mas: eſtas pueden inſtituír Supriora, y tratar los demàs negocios de importancia de

el

el Monasterio; pero assi para institucion de Supriora, como para los negocios graves, siempre se dè cuenta al Sr. Obispo, ô Vicario Capitular.

CAPITULO XXIV.

De las Zeladoras.

LA Priora señale dos Sorores discretas, Zeladoras de la Religion, que anden solicitas, y atentas, cerca de los hechos, y proceder de las Sorores: estas despues de Completas, y tambien de dia, alguna vez dèn buelta al Convento, al Claustro, y â las otras Oficinas; y si hallaren alguna, que se porta menos religiosamente de lo que debe la han de acusar en Capitulo. Tambien deben informar plenariamente en la Visita de el estado de la Religion, y como se observa, ô no se observa.

De-

Declaramos, que esto que aqui manda la Constitucion, se ha de entender prudentemente, conviene â saber, guardando el orden de la correccion fraterna, que mandò Christo nuestro Señor en el Cap. 18. de San Matheo, por estas palabras: *Si pecare contra tí tu hermano, corrigelo entre tì, y èl solo*; que esta orden quiere nuestra Constitucion, que se observe, de donde si la Soror, que cometiò un crimen, no necessita de correccion fraterna, porque yà està emmendada, aunque despues se ponga el precepto, que se suele usar en las Visitas, no por esso puede ser denunciada; pero si se ha de denunciar, y acusar, quando se haze averiguacion contra alguna persona, cuya fama està en sospecha, aunque estè

em-

emmendada, porque en este caso se mira al bien comun; pero defectos secretos, nunca se ha de hazer acusacion publica.

CAPITULO XXV. ✠

De las Torneras.

LAS Torneras han de ser exemplares, de virtud, zelo, prudencia, y charitativas: en el Torno deben hablar con voz mas baxa, que alta, las quales no reciban papel, dinero, ni otra cosa alguna, sin dár primero cuenta â la Priora. Traten los negocios de los Seculates con brevedad, y quando vèan, que son cosas ociosas, ô no necessarias, con buen estylo despidanlos. Tengan las Torneras mucho cuydado, de que se traygan las cosas necessarias para la Communidad, de modo, que no ha-

gan

gan falta, y que sea â tiempo antes de la hora de cerrarse el Torno, el qual lo han de abrir â las siete, y despachar, y recibir lo necessario, y bolverlo â cerrar, hasta que se digan las Horas, y entonces abrirlo hasta las onze, que lo cierren; y despues abranlo para distribuìr por èl lo que huviere sobrado, â los pobres, y cierrenlo, y entreguen las llaves â la Priora; y â la tarde no lo abran hasta las tres, y cierrenlo â las cinco, y entreguen las llaves â la Priora.

La Priora no assista al Torno, si no fuere llamada de la Tornera à cosas necessarias: las demàs Religiosas solo podràn llegar una, û otra vez con el Confessor, y quando la Prelada, tal vez con causa grave, viere ser necessario, y no mas.

CA-

CAPITULO XXVI.

De la Labor.

POR quanto la ociosidad es enemiga de el alma, madre, y nutrimento de los vicios, ninguna estè ociosa, sino observese diligentemente, que fuera de aquellas horas, y tiempos, que son necessarios para la oracion, oficio, û otra ocupacion precisa. Todas trabajen en obras de manos para la comun utilidad, segun se les fuere ordenado. Con las Sorores mientras estàn en la labor, estè presente la Priora, ô Supriora, û otra alguna señalada. Todas trabajen con silencio, ninguna se aparte de la Sala de Labor, sin licencia, y necessidad; y la que assi saliere, acabado â lo que fuè buelva.

CA-

✠ CAPITULO XXVII.

De los Edificios.

LOS Edificios de las Sorores sean humildes, desuerte, que no sean notados de curiosidad, ô superfluidad y pongase diligente cuydado en que se ordenen las Oficinas de el modo, que fueren mexor para observar la Religion. Ante todas cosas cuydese, que la cerca sea muy alta, y fuerte de tal manera, que ninguna oportunidad aya de entrar, ô salir por ella. No aya en la Clausura de las Sorores, si no es una puerta fuerte, y buena, la que se cierre con dos llaves distintas en la figura, y tamaño : de las quales una tenga en su poder la Priora, y la otra la Portera. Dispongase en algun lugar conveniente de la misma Clausura, en su propria pared incor-

incorporado inseparablemente â ella un instrumento redondo, que llamamos Torno: por el qual de tal suerte se puedan dàr, y recibir las cosas necessarias, que los que dán, y reciben de ninguna manera se puedan vèr.

En la Iglesia en un lugar interior entre los Seculares, y las Sorores pongase una ventana de fierro de competente tamaño: en la qual se haràn los Sermones, y en lugar apto se harán dos, ô tres craticulas pequeñas de fierro, para oír las confessiones. Podrà aver un Locutorio para hablar con los de afuera, en algun lugar conveniente donde estarà una ventana de fierro, del mismo modo, que se dixo de la ventana mayor de la Iglesia; y en la misma Iglesia por dicha ventana podràn hablar con los

estra-

eſtraños, donde no huviere el Locutorio dicho.

Demás de eſto, todas las dichas ventanas, ô craticulas de fierro, que eſtèn de tal ſuerte diſpueſtas, que eſtèn duplicadas las rexas de fierro, ô con eſpinas, ô clavos agudos, que no puedan llegar â tocarſe las Perſonas de adentro con las de afuera: Demás de eſto, las rexas de el Choro baxo, de el Locutorio, Tribuna, y las ventanillas de los Confeſſonarios tengan rayos de hoja de lata. Item, todas las ventanas, y rexas, y craticulas, y tambien los Tornos interiormente deben tener puerta de madera buenas, que diligentemente ſe ha de cerrar con llaves: fuera de las dichas ventanas, no aya otra alguna, ſi no fuere que para hablar ſe conceda

algu-

alguna semejante â las craticulas de los Confessonarios, en lugar competente con licencia del Sr. Obispo.

CAPITULO XXVIII. ✠

De la entrada, y salida de las Cosas.

CErca de la entrada, y salida de las cosas de las Sorores, queriendo poner summa cautela, prohibimos debaxo de la pena de Excomunion, que nunca alguna de las Sorores salga de la Clausura, si no fuere por peligro de fuego, ô ruìna de ladrones, ô mal hechores, ô semejantes acontecimientos, en que suele aver peligro de muerte, si no fuere que con licencia salgan â alguna fundacion.

Pero podrán entrar, segun la costumbre, con modesta, y moderada

da comitiva el Virrey, ô Virreyna, ô el Señor Obispo de la Diecesi, ô de otros Obispados; ô si por causa de Visita de Convento entrare el Señor Obispo, ô Vicario Capitular: pero ninguna hable con ninguno de los que entran, apartandose de las otras, si no fuere con alguno de los sobredichos, que pueden, y deben entrar, y esto con licencia.

Item, si fuere conveniente el que se hagan algunas obras necessarias dentro de la Clausura de las Sorores, podrán entrar algunos Obreros con licencia de el Señor Obispo, ô de el Vicario Capitular; y entonces la Priora, ô Supriora, y Procuradora, ô las otras tres de las antiguas maduras Diputadas, para esto podràn hablar con los Obreros; pero

de

de tal fuerte, que la una sea oìda de las otras dos: las demàs de ningun modo les hablen, ni tampoco se lleguen donde ellas están.

CAPITULO XXIX.
De el Capitulo quotidiano.

ACabados los Maytines se tenga Capitulo, ô despues de Tercia, y Missa; si la Missa se dice despues de la Prima, y algunas vezes se podrá omitir, si le pareciere â la Priora: y aviendo entrado el Convento en el Capitulo, la Lectora diga la Luna, y las cosas, que se han de leer de el Kalendario; y la Hebdomadaria prosiga la Preciosa. Despues sentadas las Sorores, la Lectora diga la Leccion de Constitucion, ô de Evangelio, segun el tiempo, aviendo dicho antes

antes el *Juve domne benedicere*, y la Hebdomadaria eche la Bendicion, y dicho el *Requieſcant in pace*, por los Difuntos; la que tiene el Capitulo diga: *Benedicite*; ê inclinandoſe todas, diràn: *Dominus*; deſpues referidos los beneficios, y encomendadas â las oraciones, las coſas que ſe han de encomendar, diga la Priora: *Retribuere dignare*; dichos por el Convento los Pſalmos *Ad te levavi*, y *De profundis*, *Kyrie eleïſon*, y *Pater noſter*; la Hebdomadaria diga: *Et ne nos, &c. Oremus pro Domino Papa*; reſponda el Convento: *Dominus, &c.* luego diga la Hebdomadaria: *Salvos fac, &c. Requieſcant, &c. Domine exaudi, &c. Oremus Omnipotens, &c.* acabadas las Oraciones ſientenſe las Sorores.

En-

Entonces la que preside, podrá brevemente decir, y si le parece, que conviene para la correccion de las Sorores. Despues de estas cosas, diga la que preside: *Hagan sus venias las que se hallan culpadas*; al momento las que entendieren, que son culpadas, al instante postradas hagan las venias; y luego oidas primeramente las Novicias (si huvieren de decir sus culpas en el Capitulo) y aviendo salido de él, las otras levantandose humildemente confiessen sus culpas, y â la que fuere tal, que sea digna de correccion, dispongase para que aquella que les diere la que tiene el Capitulo, ô para la penitencia, que le impusiere en el Capitulo. No hablen las Sorores si no fuere para dos cosas: para decir sus culpas, ô la

de las otras sencillamente, ô para responder tan solamente â las cosas, que por las Preladas fueren preguntadas; estando una en pie, y hablando, ninguna hable.

Ninguna haga acusacion por sola sospecha. Ninguna acuse de lo que oyó: de la misma manera cada una tenga cautela, no sea, que el mal que oyô de otras, lo confiera con tercera persona, si no es, que diga de quien lo oyó.

Oídas las culpas se dice el Psalmo de *Laudate Dominum omnes gentes*, con el Verso *Ostende nobis Domine*, con la Oracion *Actiones nostras*, &c. y al fin diga la Priora: *Adjutorium nostrum*, &c. y assi se acaba el Capitulo. Quando no se tiene Capitulo de culpas se han de decir aque-

aquellas cosas, que son de el Kalendario, y despues la Preciosa, ô en el Choro, ô en el Capitulo de el modo arriba dicho, excepto hazer memoria de los beneficios, y de las oraciones annexas.

De la Distribucion de el Dia. ✠

PRimeramente â las quatro de la mañana, se toque â Prima, y en el Invierno â las quatro y media; oìdo el primer signo levantense, y vayan todas al Choro, y signandose con la señal de la Cruz, digan la Confession general, y esta acabada digan la Oracion *Altissimo Señor*, y *Dios Eterno*, &c. y tengan una hora de oracion: acabada digan Prima, y Tercia, despues comulgarà toda la Comunidad los dias, que están dispuestos, y queda dicho: immediata-

mente ſe dirá la Miſſa rezada, en que eſtaràn dando gracias todas ſin que falte alguna; acabada la Miſſa diràn la Antiphona de el Santiſſimo Sacramento, que dice *Memoriam fecit*, y la Priora dirà el Verſo, y Oracion, y acabada harà ſeñal, y ſaldràn en Comunidad al Refectorio â deſayunarſe con la Leccion Eſpiritual, ſegun la Regla de San Auguſtin, y con el ſilencio que ſe debe: y para que en coſa alguna tengan uſo, ni propriedad, la Priora nombre por ſemanas una Religioſa Lega â cuyo cargo eſté hazer para todas el Chocolate, ſin que en él aya excepcion alguna, y dicha Religioſa tenga â ſu cargo el cuydar los inſtrumentos para eſto neceſſarios, porque ninguna los tenga en particular.

En

En saliendo de el Refectorio, sin darse unas â otras el buen provecho, porque no falten al silencio, lo qual observarán siempre: acabado esto las que no tuvieren oficio â que acudir se iràn al Choro â oír Missas, y â sus devociones, inter, que se haze hora de la Missa cantada, los dias que la ay, la que oficiaràn todas las Religiosas con un canto llano, y devoto aunque sea el dia de la mayor solemnidad.

De ocho â nueve tocaràn al Choro, y juntas como â Prima, dirán las dos Horas de el Oficio Divino de Sexta, y Nona, y acabadas rezaràn el nombre de JESUS; y este acabado, se irán con todo silencio â las Celdas, en donde estarán recogidas sin que puedan llegar unas â

las

las Celdas de otras, ni en eſte tiempo, ni en otro alguno: y en caſo, que ſea neceſſario pida licencia â la Prelada, la qual la dè ſabiendo primero el fin, y teniendo cuydado de que aviendo acabado ſe buelva â ſu Celda: y aunque la Priora ha de ſer muy vigilante en que no ſe parle, ni dentro, ni en las puertas de las Celdas; ha de tener mas vigilancia, quando le pidieren licencia. Y es de advertir, que ni la Priora, ni la Supriora tienen facultad para llegar â parlas dentro, ô en las puertas de las Celdas, ſi no fuere en caſo neceſſario. Se eſtaràn en dichas Celdas exercitandoſe en ſus labores, y exercicios haſta las onze: y un rato antes de las onze ſe tocará la campanilla de Comunidad, haziendo ſeñal

para

para que todas hagan el examen de la conciencia, cada una en su Celda, ô lugar donde estuviere.

Dadas las onze se tocará â comer, menos en las Vigilias, que entonces tocaràn â las onze, y quarto: se juntarán todas en la Sala de Profundis, y dirán la Oracion *Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes*, y la de *Fidelium*; y entraràn en el Refectorio como lo dispone la Constitucion en el Capitulo V. de la Comida, con lo que dice de dàr Gracias. Acabadas las Gracias iràn en Comunidad con todo silencio â la cozina, donde se exercitaràn todas desde la Priora, hasta la ultima Lega, en el acto heroyco de humildad de fregar; y para que quando se purifiquen las cosas temporales no se manchen

las

las almas con la fraccion de el ſilencio, mientras durare el oficio rezen el *Te Deum laudamus*, *Magnificat*, y *Oracion* de el Sudario por los bienhechores. Acabado eſte exercicio mandarà la Priora â la Tornera, y â una Religioſa Lega lleven todo lo que huviere ſobrado, y por el Torno lo diſtribuyan â los pobres; deſpues de fregar ſe iràn todas ſin que falte alguna al lugar de la recreacion en donde eſtarán haſta las doze con toda modeſtia, y religion en recreacion.

Dadas las doze ſe toque â ſilencio, y ſe recojeràn todas en ſus Celdas haſta las dos; los ſiete meſes de ayuno que no ay Nona, y en eſte tiempo los Domingos la rezen deſpues de Gracias immediatamente, y

lo

lo mismo en los otros cinco meses: en los dias que no son de ayuno se tocarà â Nona â la una, â que iràn todas sin dispensar alguna. Acabada la Nona hecha señal por la Prelada, se irán â las Celdas con todo silencio; â las dos toquen â Vísperas á que assistan todas sin faltar alguna: acabadas las Vísperas, rezaràn el Rosario de Nuestra Señora, y acabado rezaràn el Nombre de Señor San Joseph, y hecha señal por la Priora, iràn en Comunidad al Refectorio â tomar chocolate, en la misma forma, que por las mañanas; los Domingos acabadas las Vísperas immediatamente rezarán las Vísperas deDifunctos, y el Lunes á las diez los tres Nocturnos, y à las quatro de la tarde del mismoLunes losLaudes.

Los

Los Domingos acabadas las Viſperas irán á tomar chocolate en la miſma forma, que por las mañanas, y deſpues iràn à recreacion à la ſala de labor, ô à la huerta, ſegun le pareciere à la Priora, y eſto miſmo ſe hará todos los dias de fieſta, y Santos de el Orden, en donde eſtaràn haſta las cinco. Los demàs dias de la ſemana, que no fueren de fieſta, deſpues de tomar chocolate, ſe iràn à las Celdas haſta las quatro, y à eſta hora tocarán la campana de Comunidad, y ſe juntaràn en la ſala de labor à ſus coſturas haſta las cinco, con el modo, y modeſtia religioſa, que ordenan las Conſtituciones en el Capitulo XXVIII. de la Labor.

De cinco à ſeis tocaràn à Comple-

pletas à que assistirán todas, y despues de ellas canten en su tono la Antiphona de la Virgen Santissima, *Salve Regina*, y acabadas se quedarán en oracion, hasta las seis y media, y á esta hora tocaràn à cenar, á que iràn todas en Comunidad con todo silencio, obfervando todo lo que ordenan las Constituciones en el Capit. VI. de Colacion: acabada iràn á fregar, como à medio dia, y rezarán la Magnificat, y Oracion de el Sudario, y se iràn á las Celdas, hasta las ocho: un rato antes tocaràn â examen, y assi que sean las ocho al nombre de la Virgen.

Acabado el nombre les echarà la Priora la bendicion, y si alguna por graviſſima ocupacion, ô por enfermedad, que la tenga en cama, no assis-

aſſiſtiere al nombre, y bendicion, tenga cuydado laPriora de q̃ las que eſtán en pie, vengan â tomarla à ſu Celda, y de ìr á echarſela à las que eſtuvieren en cama. Acabado eſto ſe irán todas à las Celdas, y la Priora, ô Supriora con una Religioſa irà de Celda en Celda echando agua bendita, y rezando de rodillas las de las Celdas, y las que llevan el agua bendita una Ave Maria.

A las nueve tocaràn á Maytines, à que irân todas, y en acabandoſe los Lunes, Miercoles, y Viernes, dirán el Pſalmo de *Miſerere*, y un Reſponſo por las Animas, con diſciplina. Todas las noches deſpues de Maytines leerán el punto de la Oracion de otro dia, y diràn la Antiphona *Sub tuum præſidium*, con

la

la Oracion *Protege*, y se tocarà immediatamente à recojer. Un rato despues de aver tocado irá la Priora á registrar si duermen, segun ordenan nuestras Constituciones en el Capitulo IX. de las Camas, sin que falte al silencio.

Item, se observarà, que todas tengan los Exercicios de la Santissima Virgen, que son tres dias á la semana, comenzando el Jueves á las tres, y acabandolos el Domingo á las ocho de la mañana, y se han de seguir á tenerlos desde la Priora hasta la ultima Lega. Y adviertan las Religiosas, que por medio de estos Exercicios se ha reconocido averse conseguido el singular beneficio de esta fundacion, y que como son de la Passion de Christo Señor nuestro,

y en imitacion de los que hazía la Santissima Virgen MARIA, son muy agradables à su Divino Hijo. Tambien se exercitarán las Religiosas en los Desagravios de Nuestro Señor Jesu Christo, dos vezes á el año; la una diez dias antes de Carnestolendas, y la otra por la Exaltacion de la Santa Cruz, en los que se emplea media hora cada dia, poco mas, ô menos. Ultimamente tienen obligacion las Religiosas de retirarse por diez dias à tener Exercicios cada año: y la que entrare de nuevo antes de tomar el Habito una vez, y otra antes de recibir la Profession.

**
* *
* *
**

MO-

MODO DE DAR EL HABITO, y Profeſſion á las que entran, y profeſſan en el Convento de Dominicas Recoletas de SANTA ROSA DE SANTA MARIA, conforme à la obſervancia de ſus Reglas.

MODO DE DAR EL HABITO, y ſu Bendicion.

QUANDO ſe dà el Habito â la que quiere ſer Religioſa, en la Igleſia cerca de el Choro ſe prepara una meſa con el adorno poſſible, y ſobre ella el Eſcapulario.

Llegada la hora de tomar el Habito, la que quiere ſer Religioſa, entra la Comunidad con Acolytas reveſtidas con Cyriales, y velas encendidas en las manos, y en el ultimo lugar và la que ha de tomar el Habito.

Pueſ-

Pueſtas las Religioſas â Choros en ſus lugares, llega â la rexa de el Choro baxo la Novicia, acompañada de la Maeſtra. El Preſte (que es el Prelado, vel alius de ejus licentia) *llega â eſte pueſto con Sobrepelliz, Eſtola, y Capa, y le pregunta:*

P. Quid petis?

R. Miſericordiam Dei, & veſtrã, & Habitum S. P. N. Dominici.

El Preſte le reſponde, echandole una Bendicion: ✠ Dominus, qui incœpit ipſe perficiat.

El Convento reſponde: ℟. Amen.

El Preſte le haze una exhortacion breve â cerca de lo que le ha pedido, exhortandola â la mudanza de conſtumbres, y â la perſeverancia.

Acabado eſto, el Preſte bendice el Habito diciendo:

℣. Oſten-

℣. Oſtende nobis Domine miſericordiam tuam.

℟. Et ſalutare tuum da nobis.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Jeſu-Chriſte, qui tegimen noſtræ mortalitatis induere dignatus es: Obſecramus immenſæ largitatis tuæ abundantiam, ut hoc genus veſtimentorum, quod ſancti Patres ad innocentiæ, & humilitatis indicium ferre ſanxerunt, ita benedicere ✠ digneris: ut quæ hoc uſa fuerit, te induere mereatur Jeſum Chriſtum Dominum noſtrum.

℟. Amen.

Et ad aſpergendum nihil dicat.

En llegandoſe â la Craticula de

el Comulgatorio, le echa â la Novicia el Eſcapulario, y el Convento entona el Hymno Veni Creator, *que eſtá al fin, hincadas de rodillas, y la Novicia eſtarà poſtrada en Cruz. Acabado el Hymno, canta el Choro* Kyrie eleïſon, Chriſte eleïſon, Kyrie eleïſon, *y dice el Preſte, ayudando las Cantoras, los Verſos, y Oraciones ſiguientes.*

℣. Pater noſter, &c. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos á malo.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Salvam fac ancillam tuam.

℟. Deus meus ſperantem in te.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

ORE-

OREMUS.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illuſtratione docuiſti: da nobis in eodem Spiritu recta ſapere, & de ejus ſemper conſolatione gaudere.

PRætende Domine famulæ tuæ dexteram cæleſtis auxilij, ut te toto corde perquirat, & quæ digné poſtulat, aſſequatur. Per Chriſtum Dominum noſtrum.

℟. Amen.

Deſpues de eſtas Oraciones, la Maeſtra levanta â la Novicia, y la hinca de rodillas delante de la rexa de el Choro baxo, y el Preſte la rocía con agua bendita, y le dice, que ſea obediente â la Prelada, y â la Maeſtra en todo lo que le mandare, aunque no es Profeſſa.

Y luego la lleva, y la hinca de rodillas delante de la Prelada, la qual le dá la paz abrazandola, y prosigue por el Choro derecho abrazando â las demàs Religiosas: y lo mismo harà por el Choro izquierdo. Y el Convento cantarà Te Deum laudamus, &c. *que està al fin, y acabado dirà la Prelada:* Adjutorium nostrum in nomine Domini, *con lo que finaliza la funcion; y el Preste con los que le acompañan de Sobrepelliz, se buelve â la Sacristia â dexar la Capa.*

MO-

MODO DE HAZER la Profession Tacita.

EN siendo tiempo se juntarán las Religiosas en el lugar (que es el Choro alto) donde ha de hazer la Novicia la Profession. Estando sentada la Prelada en su proprio lugar, y todas las Religiosas por su orden entrará la Novicia acompañada con su Maestra, la que le dará el lado derecho, y assi la llevará hasta el lugar donde se ha de postrar. Estando en presencia de la Prelada se postrará en tierra en forma de Cruz. Estando assi le preguntará la Prelada â la Novicia:

P. Quid petis?

Y responderà:

R. Misericordiam Dei, & vestrã.

Al

Al punto le mandarà la Prelada que ſe levante, y le hará una breve platica, explicandole el ſentido de ſu peticion, y lo eſſencial de los Votos, Regla, y Conſtituciones. En eſte tiempo ha de eſtàr la Novicia de rodillas, y ſi ſe aviene la Novicia à todo lo propueſto, le preguntará la Prelada: Si tiene intento con el auxilio de Dios, de guardar las Reglas, y Conſtituciones como eſtán eſcritas? Y reſpondiendo la Novicia, que sí, dirà la Prelada: Dominus, qui incœpit ipſe perficiat. *Y el Convento reſponderà:* ℟. Amen.

Luego la Novicia eſtandoſe de rodillas delante de la Prelada ſacarà el papel en donde traè eſcrita la Profeſſion, y le pondrâ ſobre las Conſtituciones. Todo lo qual tendrà la Prelada

lada en ſus manos. Y la Novicia con las manos abrazadas ſobre el pecho en forma de Cruz, leerá ſu Profeſſion en voz alta de ſuerte que toda la Comunidad lo oyga diſtinta, y claramẽte. Y acabada diga de el meſmo modo: Suſcipe me Domine, ſecundum eloquium tuum, & vivam: & non confundas me ab expectatione mea.

La Maeſtra de Novicias, ò la que le acompañare, le quitarà el Eſcapulario que tiene pueſto, y le pondrà el nuevo, y al tiempo de quitarlo dirà la Prelada: Eruat te Deus veterem hominem cum actibus ſuis. *Y viſtiendole el nuevo Eſcapulario, dirà la Prelada:* Induat te Dominus novum hominem, qui ſecundum Deum creatus eſt in juſtitia, & ſanctitate veritatis.

Al

Al tiempo de poner à la recien profeſſa el Eſcapulario nuevo, entonarán las Religioſas el Hymno: Veni Creator, *y lo proſeguirà un verſo un Choro, y otro el otro Choro, y mientras ſe canta eſtarà la recien profeſſa poſtrada en Cruz delante de el Altar.*

Acabado el Hymno, ſe canta: Kyrie eleïſon, Chriſte eleïſon, Kyrie eleïſon. *Y la Prelada pueſta en pie, canta diciendo:*

℣. Pater noſter, &c. Et ne nos inducas in tentationem.

Reſponde el Choro:

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Salvam fac ancillam tuam.

℟. Deus meus ſperantem in te.

℣. Do-

℣. Dñe exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.

OREMUS.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illuſtratione docuiſti: da nobis in eodem Spiritu recta ſapere, & de ejus ſemper conſolatione gaudere.

DEUS, qui á ſæculi vanitate ad bravium ſupernæ vocationis accendis: meritis, & interceſſione Beati Dominici Patris noſtri pectoribus noſtris purificandis illabere, & gratiam nobis, qua in te perſeveremus infunde,& protectionis tuę munitæ præſidijs, quod te donante promiſſimus impleamus: & noſtræ profeſſionis executrices effectæ, ad ea quæ perſeverantibus in te promittere

tere dignatus es pertingamus. Per Christum Dominum nostrum.

El Choro responde: Amen.

Acabado esto se levanta la recien professa, y la lleva la Maestra à la Prelada para que la abraze, y lo mismo haze con toda la Comunidad. Despues se canta el Te Deum laudamus, *à Choros, llevando en Procession por los Claustros al Santo Niño Esposo, y â Nuestra Madre, y Prelada Nuestra Señora de S. Juan, hasta el Choro bajo. En el Choro se le pide la bendicion, cantando al Santo Niño Esposo, y â Nuestra Señora de San Juan, y dice la Prelada cantando:* Adjutorium nostrum in nomine Domini. *Y el Convento responde:* Qui fecit cœlum, & terram. *Y assi se acaba todo.*

MO-

MODO DE HAZER la Profession Solemne.

PRimero se canta la Missa, la qual (no siendo dia de primera, ó segunda Classe) puede ser votiva de el Espiritu Santo, ò de N. Señora, ò de Santo Domingo, ò de Santa Rosa, con las Oraciones siguientes.

OREMUS.

QUæsumus, Domine, famulam tuam placabili pietate respice, & cor ejus tui amoris igne succende, ut tibi toto corde devota, & â præsentibus liberetur adversitatibus, & optatis gaudeat prosperitatibus. Per Dominum, &c.

SECRETA.

CÆlestem medicinam, quæsumus Domine, præbeant famulæ

rulæ tuæ hæc myſteria, & vitia cordis ejus expurgent. Per Dominum noſtrum, &c.

POSTCOMMUNIO.

AUxiliare Domine famulæ tuæ, ut corpore pijs actionibus intenta, donis tuæ gratiæ perfruatur. Per Dominum, &c.

Deſpues de cantada la Miſſa comulga la Novicia, y el Prelado, ò el que dà la profeſſion bendice el Habito, Corona, Velo, Correa, y Anillo, *en la forma ſiguiente.*

BENDICION DE EL HABITO.

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit cœlum, & terram.
℣. Domine exaudi orationem meam
℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Do-

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Jeſu Chriſte, qui tegimen noſtræ mortalitatis induere dignatus es: Obſecramus immenſæ tuæ largitatis abundantiam, ut hoc genus indumenti, quod ſancti Patres noſtri ad humilitatis judicium abrenuntiantes ſæculo ferre ſanxerunt, tu ita bene ✠ dicere tua benedictione digneris, ut hæc famula tua quæ eo uſa fuerit, te induere mereatur. Qui vivis, &c.

℟. Amen.

OREMUS.

DEUS æternorum bonorum fideliſſimè promiſſor, & certiſſimé perſolutor, qui veſtimentum ſalutis, & indumentum jucunditatis

tuis

tuis fidelibus promiſiſti: clementiam tuam humilitèr expoſcimus, ut hoc indumentum humilitatem cordis,& contemptum mundi ſignificans, quo hæc famula tua viſibili eſt informanda propoſito, propicius bene ✠ dicas, ut beatæ abnegationis habitum, quem te inſpirante ſuſcipit te protegente cuſtodiat, & quam veſtibus venerandæ Religionis SanctiPatrisDominici induere volumus, beata facias immortalitate veſtiri. Per Chriſtum, &c.

OREMUS.

DOmine Deus bonarum virtutum dator, & omnium benedictionum largus infuſor, te obnixius deprecamur: ut hanc veſtem bene ✠ dicere,& ſanctificare digneris, quam famula tua pro indicio agnoſ-

agnoſcendæ Dominicanæ Religionis induere deſiderat, ut inter reliquas Dominicanas Sorores tibi agnoſcatur dicata. Per Chriſtum, &c.

℟. Amen.

Acabadas eſtas Oraciones, ſe rocìa con agua bendita el Habito, y ſe incienſa tres vezes. Y ſe han de hallar mientras ſe dicen eſtas Oraciones la Correa, &c.

BENDICION DE EL VELO.

℣. Adjutorium, &c.
℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

SUpplices te Domine rogamus ſuper hoc velum ancillæ tuæ capiti imponendum, bene ✠ dictio tua

tua benigné descendat, & sit â te benedictum, & consecratum, immaculatum, & sanctificatum. Per Christum, &c.

℟. Amen.

OREMUS.

CAput omnium fidelium totius corporis Ecclesiæ Salvator: hoc operimentum velaminis, quod famulæ tuæ capiti propter tuum amorem, atque Genitricis tuæ Beatissimæ semper Virginis MARIÆ est imponendum dextera tua san ✠ ctifica, & quod per illud mysticè datur intelligi, tua semper custodia corpore pariter & animo incontaminato custodiatur: ut quando ad remunerationem perpetuam sanctarum cum prudentibus, & ipsa Virginibus præparata advenerit, te perveniente ad sem-

ſempiternæ fœlicitatis nuptias introire mereatur. Qui vivis, &c.

℟. Amen.

Acabada eſta Oracion, ſe rocia con agua bendita, y ſe incienſa.

BENDICION DE EL ANILLO.

℣. Adjutorium, &c.
℟. Qui fecit, &c.
℣. Domine exaudi, &c.
℟. Et clamor, &c.
℣. Dominus vobiſcum.
℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

CReator, & conſervator humani generis, dator gratiæ ſpiritualis, & largitor humanæ ſalutis: Tu Domine emitte bene ✝ dictionem tuam ſuper hunc annulum, ut quæ eum geſtaverit cæleſti virtute muni-

ta fidem integram, fidelitatemque ſinceram teneat, ſicut Sponſa Chriſti Virginitatis propoſitum cuſtodiat, & in caſtitate perpetua perſeveret. Per Chriſtum, &c.

℟. Amen.

BENDICION DE LA CORONA

℣. Adjutorium, &c.

℟. Qui fecit, &c.

℣. Domine exaudi, &c.

℟. Et clamor, &c.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

BEne ✠ dic Domine ornamentum iſtud, & præſta per invocationem tui nominis, ut quæcumque illud portaverit ſi tibi fidelitér ſervierit, coronam quam deſignat, in Cœlo percipere mereatur. Qui in Tri-

Trinitate perfecta vivis, & regnas, &c. ℟. Amen.

Deſpues el Preſte canta tres veces: Veni Sponſa Chriſti, *y proſigue el Choro*: Accipe coronam quam tibi Dominus præparavit in æternum. *Hincada yà la Novicia, le canta el Convento el Pſalmo* 44. Eructavit cor meum, *que eſtà al fin de eſte Quaderno; ſi es Viuda le canta el Pſalmo* 84. Benedixiſti Domine terram tuam, *que aſſi miſmo eſtá al fin. Dicho el* Gloria Patri, *vuelve el Preſte â apuntar la Antiphona:* Veni Sponſa, *y ſiempre que acaba el Choro dicha Antiphona, reſponde la Novicia:* Ancilla Chriſti ſum, ideo me oſtendo ſervilem habere perſonam. *Luego la Novicia paſſa al Comulgatorio à que le viſtan el Habito, y al veſtirſelo dirà el Preſte:*

ACcipe jugum Domini, jugum enim ejus ſuave eſt, & onus ejus leve. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Para ceñir la Correa, dirà el Preſte:

ACcipe Corrigiam ſuper lumbos tuos in ſignum caſtitatis, & continentiæ. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens ſempiterne Deus, qui ſub Patre Dominico in Eccleſia tua grandem familiam contra hoſtes inviſibiles adunaſti: Sororem noſtram novitér ſub Sancti Patris militiam collum jugo ſuppone-re volentem, amore Sancti Spiritus accen-

accende per obedientiam, ita militando tibi Regi Regum præſentis vitæ ſtadium percurrere valeat, ut fœlicitatis æternæ coronam, devicto, triumphatoque mundo cum pompis ſuis, te donante percipere mereatur. Per Chriſtum, &c.

℟. Amen.

Luego paſſa la Novicia á la rexa de el Choro, y en voz alta haze la profeſſion como ſe ſigue:

YO Soror, &c. (N.) hago voto ſolemne, y prometo á Dios nueſtro Señor, y à la Sacratiſſima Virgen MARIA Madre de el Verbo Divino, á N. Padre Santo DOMINGO, y á nueſtra Glorioſiſſima Madre Sta. ROSA DE SANTA MARIA, de perpetua Pobreza, Caſtidad, y Clauſura, en eſte Santo Convento, haſta la muer-

muerte, ſegun la Regla mas eſtrecha del Segundo Orden de N. P. Santo Domingo; y tambien hago voto ſolemne de Obediencia al Summo Pontifice Romano, al Il^mo. Señor Obiſpo D. N. (*ſi es en Sede-Vacante al Señor Vicario Capitular D. N.*) y à todos los Il^mos. Señores Obiſpos, que fueren de eſte Obiſpado, á N. M. Priora (N.) y á las demàs Preladas, que fueren de eſte Convento de Recoletas Dominicas de N. M. Sta. Rosa de Santa Maria. Todo lo qual (con el favor Divino) prometo obſervar, y guardar haſta la muerte; oy (*ſe dice el dia, mes, y año.*)

Luego el Preſte la accepta diciendo: Accepto hanc Profeſſionem. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

He-

Hecha la profeſſion para ponerle el Velo, dice el Preſte:

ACcipe Velamen ſacrum, quo cognoſcaris mundum contempſiſſe, & te Chriſto Jeſu veracitér, humilitèrque toto cordis aniſu ſponſam perpetualitér ſubdidiſſe, qui te ab omni malo defendat, & ad vitam perducat æternam.

℟. Amen.

La Novicia eſtando de rodillas, reſponde:

POſuit ſignum in faciem meam, ut nullum prætèr eum amatorem admittam.

Deſpues el Preſte tomando el anillo con la mano derecha, y con la ſinieſtra la derecha de la Religioſa, le pone el anillo en el dedo annular de ella, y entregandole el Niño JESUS, le dice:

Deſ-

DEſponſo te JESU-Chriſto, Filio Summi Patris, qui te illæſam cuſtodiat. Accipe ergó annulum fidei, ſignaculum Spiritus Sancti ut Sponſa Dei voceris, & ſi ei fideliter ſervieris in perpetuum coroneris. In nomine Patris, ✠ & Filij, ✠ & Spiritus ✠ Sancti. ℟. Amen.

La Novicia reſponde de rodillas:

IPSI ſum deſponſata cui Angeli ſerviunt, cujus pulchritudinem Sol, & Luna mirantur.

Dice otra vez el Preſte:

VENI Sponſa Chriſti accipe coronam, quam tibi Dominus præparavit in æternum.

La Novicia reſponde:

AMO Chriſtum in cujus thalamum introibo, cujus Mater Vir-

Virgo eſt, cujus Pater fæminam neſcit, cujus mihi organa modulatis vocibus cantant. * Quem cum amavero caſta ſum, cum tetigero munda ſum, cum accepero Virgo ſum.

℣. Annulo ſuo ſubarrhavit me, & immenſis monilibus ornavit me. Quem cum, &c.

Deſpues el Preſte tomando la Corona, dice:

ACcipe Coronam virginalis excellenriæ, ut ſicut per manus noſtras coronaris in terris, ita â Chriſto gloria, & honore coronari merearis in cœlis. Per eumdem Chriſtum, &c. ℟. Amen.

La Novicia de rodillas reſponde:

INduit me Dominus cyclade auro texta, & immenſis monilibus ornavit me.

Ec-

ECCE quod concupivi jam video, quod ſperavi jam teneo: illi ſum juncta in cœlis, quem in terris poſita, tota devotione dilexi.

Deſpues el Preſte dice las Oraciones ſiguientes.

OREMUS.

OMnipotens ſempiterne Deus, qui humanæ fragilitatis infirmitatem agnoſcis, reſpice quæſumus ſuper hanc famulam tuam, & larga tuæ benedictionis abundantia imbecillitatem ejus corrobora, ut promiſſa nunc vota quæ prævenien-do aſpiraſti, per auxilium gratiæ tuæ ſanctè, piè, ac religiosè vivendo valeat vigilantèr obſervare, & obſervando vitam promereri ſempiternam. Per Chriſtum, &c.

℟. Amen.

ALIA

ALIA ORATIO.

DOminus sit tibi adjutor, & protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor. ℟. Amen. Et Deus misericordiæ, ac pietatis det tibi correctionem peccaminum, & concedat locum penitentiæ, tribuatque tibi dignè acta mala deflere, gaudiaque vitæ peremnis fœlicitèr obtinere. Per Christum, &c. ℟. Amen.

ALIA ORATIO.

DOminus Jesus Christus apud te sit, ut te defendat. ℟. Amen. Intra te sit, ut te reficiat. ℟. Amen. Circa te sit, ut te conforte. ℟. Amen. In te sit, ut te deducat. ℟. Amen. Post te sit, ut te custodiat. ℟. Amen. Super te sit, ut te benedicat. ℟. Amẽ. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vi-

vivit, & regnat, &c. ℟. Amen.

ALIA ORATIO.

BEnedicat te Deus Cœli. ℟. Amen.
Adjuvet te Christus Filius Dei. ℟. Amen.
Corpus tuum in servitio suo custodiri, & conservari faciat. ℟. Amen.
Sensum tuum custodiat. ℟. Amen.
Gratiam suam ad profectum animæ tuæ in te augeat. ℟. Amen.
Dextera sua te defendat. ℟. Amen.
Qui Sanctos suos semper adjuvat, ipse te adjuvare, & confortare dignetur. ℟. Amen.

ALIA ORATIO.

BEnedicat te Deus Pater. ℟. Amen.
Sanet te Deus Filius. ℟. Amen.
Corpus tuum custodiat. ℟. Amen.
Animam tuam salvet. ℟. Amen.
Sensum tuum dirigat. ℟. Amen.

Et

Et te ad ſupernam vitam perducat. Qui in Trinitate perfecta vivit, & regnat per omnia ſæcula ſæculorum. ℟. Amen.

ALIA ORATIO.

BEnedicat te Deus Pater, qui in principio cuncta creavit. ℟. Amen.

Benedicat te Deus Filius, qui de ſupernis ſedibus pro nobis Salvator deſcendit, & Crucem ſubire non recuſavit. ℟. Amen.

Benedicat te Spiritus Sanctus, qui in ſimilitudinem columbæ in flumine Jordanis requievit in Chriſto. ℟. Amen.

Ipſe te in Trinitate ſanctificet, & cuſtodiat omnibus diebus vitæ tuæ, quem venturum expectamus ad judicium. Qui cum Patre, &c. ℟. Amen.

ALIA

ALIA ORATIO.

PRopitietur Dominus cunctis infirmitatibus tuis, & ſanet omnes languores tuos, redimatque de interitu vitam tuam, & corroboret, ac confirmet in bonis deſiderium tuum. Qui in Trinitate perfecta, &c. ℟. Amen.

Canta el Choro.

Kyrie eleïſon, &c.

Luego el Preſte.

℣. Pater noſter, &c. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos á malo.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabitur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Ora pro ea Sancta Deigenitrix.

℟. Ut digna efficiatur, &c.

℣. Ora

℣. Ora pro ea Beata Mater Rosa.
℟. Ut digna, &c.
℣. Ora pro ea B. P. Dominice.
℟. Ut digna, &c.

OREMUS.

DEUS, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

CONcede hanc famulam tuam, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ MARIÆ semper Virginis intercessione â præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

BOnorum omnium largitor, Omnipotens Deus, qui Beatam Ro-

SAM

SAM cæleſtis gratiæ rore præventam virgitatis, & patientiæ decore Indis floreſcere voluiſti: da nobis famulis tuis ut in odorem ſuavitatis ejus currentes, Chriſti bonus odor effici mereamur.

DEUS, qui Eccleſiam tuam Beati DOMINICI Confeſſoris tui illuminare dignatus es meritis, & doctrinis: concede ut ejus interceſſione temporalibus non deſtituatur auxilijs, & ſpiritualibus ſemper proficiat incrementis. Per Dominum, &c.

℟. Amen.

Mientras eſtas Oraciones, eſtá poſtrada la Novicia. Deſpues ſe canta el Te Deum, *y la Religioſa abraza à la Comunidad.*

(***)

HYM-

HYMNOS, Y PSALMOS, que ſe citan en el Modo de recibir el Habito, y dàr la Profeſſion.

HYMNUS.

VEni, Creâtor Spiritus,
Mentes tuôrum viſita,
Imple ſupérna grátia,
Quæ tu creáſti, péctora.
Qui díceris Paráclitus,
Altíſſimi donum Dei,
Fons vivus, ignis, Cháritas
Et ſpiritâlis únctio.
Tu ſeptifórmis múnere,
Dígitus patérnæ Déxteræ,
Tu ritè promíſſum Patris,
Sermône ditans gúttura.
Accénde lumen ſénſibus:
Infúnde amôrem córdibus:

Infirma noſtri córporis
Virtúte firmans pérpeti.
Hoſtem repéllas lóngiùs,
Pacémque dones prótinus;
Ductôre ſic te prævio
Vitêmus omne nóxium.
Per te ſciâmus da Patrem,
Noſcâmus atque Filium;
Teque utriúſque Spiritum
Credâmus omni témpore.
Deo Patri ſit glória,
Et Filio, qui à mórtuis
Surréxit, ac Paráclito,
In ſæculorum ſæcula. Amen.

PSALMUS 44.

ERuctâvit cor meum verbum bonum: * dico ego ópera mea Regi.
Lingua mea cálamus ſcribæ, * velóciter ſcribentis.

Speciôsus forma præ filijs hóminum, diffûsa est grátia in labiis tuis * propterèa benedixit te Deus in æternum.
Accíngere gládio tuo super femur tuum, * potentissime.
Spécie tua, & pulchritúdine tua; * inténde, prósperè procêde, & regna.
Propter veritâtem, & mansuetúdinem, & justítiam: * & dedûcet te mirabíliter déxtera tua.
Sagittæ tuæ acútæ, pópuli sub te cadent, * in corda inimicôrum regis.
Sedes tua Deus in sæculum sæculi: * virga directiônis virga regni tui.
Dilexísti justítiam, & odísti iniquitâtem: * propterèa unxit te Deus, Deus tuus óleo lætítiæ præ consórtibus tuis.
Myrrha, & gutta, & cásia à vestiméntis tuis, à dómibus ebúrneis: *

ex quibus delectavérunt te filiæ regum in honôre tuo.
Astitit regîna à dextris tuis in vestítu deauráto: * circúmdata varietâte.
Audi filia, & vide, & inclína aurem tuam : * & oblivíscere pópulum tuum, & domum patris tui.
Et concupíscet Rex decôrem tuum: * quóniam ipse est Dominus Deus tuus, & adorábunt eum.
Et filiæ Tyri in muneribus * vultum tuum deprecabúntur, omnes dívites plebis.
Omnis glória ejus filiæ Regis ab intus,* in fimbrijs áureis circumamícta varietàtibus.
Adducéntur Regi Vírgines post eam: * próximæ ejus afferéntur tibi.
Afferéntur in lætítia, & exultatiône: * adducéntur in templum Regis.

Pro pátribus tuis nati sunt tibi filij: * constítues eos príncipes super omnem terram.

Mémores erunt nóminis tui * in omni generatiône,& generatiônem.

Proptéreà pópuli confitebúntur tibi in ætérnum, * & in sæculum sæculi.

PSALMUS 84.

BEnedixisti Dómine terram tuam: * avertísti captivitâtem Jacob.

Remisísti iniquitâtem plebis tuæ: * operuísti ómnia peccâta eôrum.

Mitigásti omnem iram tuam: * avertísti ab ira indignatiônis tuæ.

Convérte nos Deus salutâris noster: * & avérte iram tuam à nobis.

Nunquid in ætérnum irascêris nobis? * aut exténdes iram tuam à generatiône in generatiônem?

Deus

Deus tu convérſus vivificâbis nos: *
& plebs tua lætábitur in te.
Oſténde nobis Dñe miſericordiam
tuam;* & ſalutâre tuum da nobis.
Audiam quid loquâtur in me Dómi-
nus Deus: * quoniam loquêtur pa-
cem in plebem ſuam.
Et ſuper Sanctos ſuos, * & in eos qui
conventúntur ad cor.
Verúmtamen prope timéntes eum
ſalutâre ipsîus; * ut inhábitet glória
in terra noſtra.
Miſericórdia, & véritas obviavérunt
ſibi: * juſtítia,& pax oſculátæ ſunt.
Véritas de terra orta eſt; * & juſtítia
de cælo proſpéxit.
Etenim Dóminus dabit benignitatẽ;
* & terra noſtra dabit fructum ſuum.
Juſtítia ante eum ambulabit; * &
ponet in via greſſus ſuos.

HYM-

HYMNUS.

TE Deum laudâmus: te Dóminum confitêmur.
Te ætérnum Patrem: omnis terra venerâtur.
Tibi omnes Angeli: tibi cæli, & univérſæ poteſtátes:
Tibi Chérubim, & Séraphim: inceſſábili voce proclámant:
Sanctus, Sanctus, Sanctus: Dóminus Deus ſábaoth.
Pleni ſunt cæli, & terra: majeſtâtis glóriæ tuæ.
Te gloriôſus Apoſtolôrum chorus,
Te Prophetârum laudábilis número rus,
Te Mártyrum candidâtus laudat exércitus.
Te per orbem terrârum, ſancta confitêtur Eccléſia.

Pa-

Patrem imménſæ majeſtâtis,
Venerándum tuum verum, & únicum Fílium,
Sanctum quoque Paráclitum Spíritum.
Tu Rex glóriæ Chriſte.
Tu Patris ſempitérnus es Fílius.
Tu ad liberándum ſuſceptûrus hóminem: non horruíſti Vírginis úterum.
Tu devícto mortis acúleo: aperuíſti credéntibus regna cælôrum.
Tu ad déxteram Dei ſedes: in glória Patris.
Judex créderis eſſe ventûrus.
Te ergo quæſumus, tuis famulis súbveni: quos pretióſo ſánguine redemíſti.
Ætérna fac cum ſanctis tuis: in glória numerári.

Sal-

Salvum fac pópulum tuum Domine: & bénedic hereditáti tuæ.
Et rege eos: & extólle illos usque in ætérnum.
Per singulos dies, benedícimus te.
Et laudâmus nomen tuum in sæculum: & in sæculum sæculi.
Dignâre Dómine die isto: sine peccáto nos custodîre.
Miserêre nostri Dómine: miserêre nostri.
Fiat misericórdia tua Dómine super nos: quemádmodum sperávimus in te.
In te Dómine sperávi: non confúndar in ætérnum.

SOLI DEO HONOR,
ET GLORIA.

INDICE

De los Capitulos, que se contienen en esta Regla, y Constituciones.

CAPITULO I. Del Oficio de la Iglesia. Pag. 1.
Cap. II. De las Inclinaciones. pag. 6.
Cap. III. De los Sufragios de los Muertos. pag. 25.
Cap. IV. De los Ayunos. pag. 27.
Cap. V. De la Comida. pag. 29.
Cap. VI. De la Colacion. pag. 39.
Cap. VII. De las Enfermas. pag. 41.
Cap. VIII. De las Sangrias. pag. 49.
Cap. IX. De las Camas. pag. 50.
Cap. X. De el Vestido. pag. 52.
Cap. XI. De la Manifestacion de las Cosas. pag. 54.
Cap. XII. De la Comuniõ, Lavatorio de Cabezas, y Tonsura. pag. 57.

Cap.

Cap. XIII. De el Silencio. pag. 59.
Cap. XIV. De las que han de ser Recibidas. pag. 64.
Cap. XV. De las Novicias, y de su Instruccion. pag. 73.
Cap. XVI. De la Profession. pag. 86.
Cap. XVII. De la leve Culpa. pag. 90.
Cap. XVIII. De la media Culpa. pag. 94.
Cap. XIX. De la Culpa Grave. pag. 98.
Cap. XX. De la Culpa Gravior. pagin, 100.
Cap. XXI. De la Culpa Gravissima. pag. 105.
Cap. XXII. De la Eleccion de la Priora. pag. 106.
Cap. XXIII. De la Institucion de la Supriora. pag. 115.
Cap. XXIV. De las Zeladoras. pagin, 117.

Cap.

Cap. XXV. De las Torneras. pagin. 119.
Cap. XXVI. De la Labor. pag. 121.
Cap. XXVII. De los Edificios. pagin. 122.
Cap. XXVIII. De la entrada, y salida de las Cosas. pag. 125.
Cap. XXIX. De el Capitulo quotidiano. pag. 127.
De la Distribucion de el Dia. pag. 131.
Modo de dàr el Habito, y su Bendicion. pag. 143.
Modo de hazer la Profession Tacita. pag. 149.
Modo de hazer la Profession Solemne. pag. 155.
Hymnus. Veni Creator. pag. 177.
Psal. 44. Eructavit, &c. pag. 178.
Psal. 84. Benedixisti, &c. pag. 181.
Hymnus. Te Deum, &c. pag. 183.

21-126